



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
40 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXVII

Managua, Martes 28 de Mayo de 2013

No. 97

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 99-2013.....	4453
Acuerdo Presidencial No. 100-2013.....	4453
Acuerdo Presidencial No. 101-2013.....	4453
Acuerdo Presidencial No. 102-2013.....	4453

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Federación Nicaragüense de Gimnasia (FENIGIM).....	4454
--	------

Estatutos Federación Nicaragüense de Físico Culturismo (FENIFISC).....	4459
--	------

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4465
---	------

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Pública No. LP 17-02-2013.....	4471
---	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Acta No. 01-2013.....	4472
-----------------------	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Licitación Pública Nacional No. 05-2013.....	4473
--	------

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Licitación Selectiva No. 08-DGI/2013.....	4473
---	------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aviso.....	4474
------------	------

TEATRO NACIONAL

Licitación Pública No. 001-2013.....	4474
--------------------------------------	------

COMISION NACIONAL DE MICROFINANZAS

Resolución No. CD-CONAMI -011-01MAY06-2013.....	4475
---	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	4478
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Declaratoria de Herederos.....	4491
--------------------------------	------

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 99-2013

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Organizar la Delegación Oficial de la República de Nicaragua que participará en la “**102ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo**”, que se realizará del 5 al 20 de junio del presente año, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, la que estará integrada de la siguiente forma: **Delegados Gubernamentales:** Compañero Doctor **Carlos Robelo Raffone**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante la Confederación Suiza y Representante Permanente de la República de Nicaragua ante la Oficina de la Organización de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra y Licenciado **Néstor Abraham Cruz Toruño**, Representante Permanente Alternativo de la República de Nicaragua ante la Oficina de las Naciones Unidas y Otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra, Suiza. **Delegados Suplentes y Consejeros Técnicos:** Compañero Máster **Silvio José Zambrana Solano**, Ministro Consejero y Licenciada **Jenny Westphalen Arana Vizcaya**, Primer Secretaria de la Misión Permanente de la República de Nicaragua ante la Oficina de la Organización de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra, Suiza. **Delegado Propietario de la Población Trabajadora:** Licenciado **José Antonio Zepeda López**, Vice Coordinador Nacional del Frente Nacional de Trabajadores (FNT). **Consejero Técnico y Delegado Suplente de la Población Trabajadora:** Señor **Roberto José González Gaitán**, Secretario General de la Confederación General Sandinista de Trabajadores-CGST- Pablo Martínez y Consejero Técnico de la Población Trabajadora.

Artículo 2. La Certificación de este Acuerdo faculta a la delegación de suficiente credencial para acreditar sus Representaciones.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintidós de mayo del año dos mil trece. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 100-2013

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Acéptese la renuncia a la Compañera Licenciada Sara María Tórrez Ruiz, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República Federativa del Brasil; nombramiento contenido en el Acuerdo Presidencial No. 206-2007 del 18 de abril del año 2007, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 77 del 25 de abril del mismo año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del dieciocho de mayo del presente año. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintidós de mayo del año dos mil trece. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 101-2013

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Cancelese el nombramiento a la Señora Argentina Barrantes de Yassin, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Nicaragua ante el Ilustre Gobierno de la República Árabe de Egipto, contenido en el Acuerdo Presidencial No. 328-2001 de fecha 19 de octubre del año 2001, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 203 del 25 de octubre del mismo año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticuatro de mayo del año dos mil trece. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 102-2013

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Organizar la Delegación Oficial de la República de Nicaragua, que participará en la conferencia internacional denominada “**Cese de Violencia: Evitar la Expansión de la Crisis dentro de la Región**”, la que se realizará el día 29 de Mayo del presente año, en la ciudad de Teherán, República Islámica de Irán, la que estará **Presidida** por el Compañero Doctor Paul Oquist Kelley, Ministro - Secretario Privado para Políticas Nacionales de la Presidencia de la República y **Delegado:** Compañero Mario Antonio Barquero Baltodano, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República Islámica de Irán.

Artículo 2. Otorgar Plenos Poderes al Compañero Doctor Paul Oquist Kelley, para que en nombre del Gobierno de la República de Nicaragua apruebe y suscriba los Acuerdos, Resoluciones y demás instrumentos que emanen de la Conferencia Internacional.

Artículo 3. La Certificación de este Acuerdo faculta a la delegación de suficiente credencial para acreditar sus representaciones.

Artículo 4. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintisiete de mayo del año dos mil trece. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 9726 – M. 181930 – Valor C\$ 1,690.00

**“FEDERACIÓN NICARAGUENSE DE GIMNASIA”
(FENIGIM)****CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil quinientos cincuenta (5550), del folio número tres mil novecientos nueve al folio número tres mil novecientos veintiseis (3909-3926), Tomo: III, Libro: TRECEAVO (13°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FEDERACIÓN NICARAGUENSE DE GIMNASIA” (FENIGIM).** Conforme autorización de Resolución del doce de Diciembre del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día diecinueve de Diciembre del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos en la escritura de rectificación número ciento dos (102), Protocolizado por el Licenciado Roberto José Rodríguez Arias, el día quince de noviembre del año dos mil doce y la escritura de rectificación y aclaración número doscientos siete (207), protocolizada por el Licenciado Aaron Benavides Sánchez, el día dieciocho de diciembre del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

ESTATUTOS DE LA FEDERACION NICARAGUENSE DE GIMNASIA (FENIGIM).- CAPITULO I.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACION.- Arto. 1: Naturaleza.- La Federación Nicaragüense de Gimnasia conocida como (FENIGIM) es una organización deportiva sin fines de lucro que tiene como objetivo principal el fomento, promoción, organización y ejecución de actividades relacionadas con la Gimnasia en sus diferentes ramas y categorías en el territorio nacional, es apolítica y de interés científico, social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente estatuto, regulaciones emanadas de los organismos internacionales a los cuales está afiliada esta Federación, así como por las regulaciones establecidas por la Ley General sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley numero Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, numero ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos; “Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física” Ley numero quinientos veintidós emitida en La Gaceta, Diario Oficial numero sesenta y ocho del ocho de abril de dos mil cinco; y las disposiciones contenidas en el Libro I, Titulo I, Capitulo XIII de Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente. **Arto. 2: Denominación.- La Federación se denomina **Federación Nicaragüense de Gimnasia** la que también se puede conocer e identificar por las siglas **FENIGIM.** **Arto. 3: Domicilio y Duración.-** El domicilio de la federación será la ciudad de Managua, Departamento de Managua, pudiéndose establecer sedes, sub-redes, oficinas, filiales y clubes en cualquier parte del país para el cumplimiento de sus fines y objetivos. La Federación tendrá una duración indefinida en el tiempo. **Capitulo II.- Principios, Fines y Objetivos.- Arto. 4:** La Federación tiene como fin y objetivo general promover el deporte a nivel nacional. También son parte de los principios, fines y objetivos los siguientes: 1.- Fomentar el desarrollo de las cualidades mentales, físicas y morales que**

constituyen el fundamento básico del deporte y particularmente de la Gimnasia. 2.- Contribuir al desarrollo de la sociedad y en especial de la juventud mediante la práctica y la promoción de la Gimnasia, desarrollando los más altos valores en un espíritu de mayor comprensión recíproca y de amistad, como medio para la construcción de un mundo mejor y a la paz. 3.- Promover relaciones duraderas entre la juventud nicaragüense a través de la práctica de la Gimnasia, rechazando cualquier intento de discriminación por motivos económicos, sociales, políticos, religiosos o de cualquier otra índole que atente contra la dignidad humana. 4.- Promover la participación de los atletas nicaragüenses en las competencias nacionales, regionales, continentales y mundiales. 5.- Fomentar los principios olímpicos y particularmente aquellos relacionados con la alegría del esfuerzo, el valor educativo del buen ejemplo y el respeto por los principios éticos fundamentales universales a través de la práctica de la Gimnasia. 6.- Fomentar el juego limpio de la gimnasia, la erradicación de la violencia u la prohibición al uso de las sustancias y procedimientos prohibidos por el C.O.I y la Federación Internacional de Gimnasia. 7.- La Federación de Gimnasia se opone a toda utilización abusiva de tipo político o comercial del deporte de los atletas. 8.- Apoyar la Educación Olímpica y la preparación de dirigentes y activistas deportivos de Gimnasia, sobre todo a través de cursillos que contribuyan a la difusión de los principios fundamentales de Olimpismo. 9.- Fomentar la práctica de la Gimnasia en todo el territorio nacional. 10.- Velar por la aplicación correcta de las normas y reglamentos olímpicos. 11.- Mejorar la calidad de los atletas a través de la divulgación de las técnicas y prácticas de la gimnasia. 12.- Mantener fluida comunicación entre los miembros de Comité Ejecutivo de FENIGIM y los atletas asociados y con claue entidad u organismo dedicado a la promoción de la Gimnasia. 13.- Planificar y realizar torneos nacionales e internacionales de Gimnasia. 14.- Mantener una lista actualizada de clubes y atletas con su ranking nacional e internacional. 15.- Mantener intercambios deportivos con otras organizaciones similares en otros países. 16.- Participar con delegaciones oficiales en torneos internacionales. 17.- Velar por el cumplimiento de estos estatutos. 18.- Establecer relaciones de apoyo y cooperación con las Federaciones nacionales, Organizaciones y grupos polideportivos, Comité Olímpico Nicaragüense e Instancias de gobierno ligadas al deporte. **CAPITULO III.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO:** **Arto.5:** FENIGIM es el organismo rector de la Gimnasia en todo el territorio nacional y está constituida por las Asociaciones departamentales de Gimnasia, Clubes, Atletas activos, Árbitros y Entrenadores. La célula básica de FENIGIM es el club. **Arto.6:** El gobierno de FENIGIM se ejerce mediante las siguientes instancias: a) La Asamblea General b) El Comité Ejecutivo. **DE LA ASAMBLEA NACIONAL.- Arto. 7:** La Asamblea General constituye el máximo organismo de autoridad de FENIGIM y se reunirá ordinariamente al menos dos veces al año, en las fechas, local y hora, conforme lo dispuesto en estos Estatutos. Son miembros de la Asamblea General: a) Los representantes de los clubes debidamente acreditados ante FENIGIM. Los clubes deberán haber participado al menos en los dos últimos Campeonatos Nacionales organizados por FENIGIM. b) Los miembros del comité ejecutivo que no pertenecen a los grupos mencionados en el literal (a) de este artículo y que sean nicaragüenses. Para la aplicación de este artículo, casa Club debe tener al menos diez (10) atletas entre ambos sexos debidamente registrados en FENIGIM. Los clubes podrán organizarse en Asociaciones Departamentales. Cada Asociación Departamental deberá contar con al menos dos (2) Clubes y deben estar integrados por al menos un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Los miembros Honorarios autorizados por la Asamblea. **Arto. 8: Son funciones de la Asamblea**

General: a) Aprobar los Estatutos de FENIGIM y sus reformas. b) Elegir o reelegir por votación de sus miembros a los integrantes del Comité Ejecutivo, cada cuatro (4) años. c) Conocer las renunciaciones, abandono o muerte de los miembros del Comité Ejecutivo y ratificar o modificar las sustituciones hechas por el Comité Ejecutivo. d) Sesionar en las fechas orientadas por el Comité Ejecutivo. e) Conocer y aprobar los informes anuales y los planes nacionales que debe presentar el Comité Ejecutivo. f) Conocer el ingreso de nuevos miembros autorizados por el Comité Ejecutivo. g) Aprobar o desaprobar el informe de tesorería de FENIGIM. h) Señalar pautas de política general referente a las actividades de FENIGIM. i) Delegar en el Comité Ejecutivo la toma de decisiones tomadas por la Asamblea Nacional. j) Autorizar la venta o cualquier tipo de gravamen de los bienes inmuebles propiedad de FENIGIM. k) Cancelar el reconocimiento de miembros integrantes de FENIGIM de acuerdo a las causas establecidas por estos Estatutos a propuesta del Comité Ejecutivo. l) Conocer la composición de los integrantes de los equipos nacionales. **Arto. 9:** El quórum de la Asamblea General Ordinaria se integra con la mayoría (mas de la mitad) de los miembros. Las decisiones se toman por mayoría de los miembros que asistan. El voto es personal, directo y secreto. **Arto. 10:** Si en el transcurso de una sesión Ordinaria de la Asamblea General se rompe el quórum, todo lo actuado hasta antes de ese momento tiene valor legal. El presidente de FENIGIM podrá convocar a una reunión treinta (30) minutos después, siempre que asista al menos un tercio (1/3) de sus miembros. **Arto. 11:** Si en la primera convocatoria de una Asamblea General Ordinaria no se cumple el quórum de ley, el presidente de FENIGIM citara para una semana después y habrá quórum con al menos un tercio (1/3) de los miembros que asistan. **Arto. 12:** La agenda para las sesiones ordinarias de la Asamblea será aprobada por el comité ejecutivo a propuesta del presidente. La agenda deberá darse a conocer a las miembros de la asamblea al menos con al menos una (1) semana de anticipación a la fecha de realización de el asamblea. **Arto. 13:** Las sesiones de la Asamblea General Extraordinaria serán convocadas por el presidente de FENIGIM o a solicitud de al menos cuatro (4) miembros de Comité Ejecutivo para abordar asuntos de urgencia y de vital importancia para la Federación. El quórum para las sesiones extraordinarias de la Asamblea General se integra con la mayoría de los miembros de FENIGIM y las decisiones que se toman por mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente de FENIGIM decidirá con su voto de calidad. **Arto. 14:** Si en la primera sesión de una convocatoria extraordinaria de la asamblea general no se cumple con el quórum de ley, el Presidente de FENIGIM citara para una semana después y habrá quórum con al menos un tercio (1/3) de los afiliados que asistan. La agenda para las sesiones extraordinarias de la Asamblea General será aprobada por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente. **Arto. 15:** las sesiones ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General serán presididas por el Presidente y el secretario de FENIGIM y podrán contar con personal de apoyo para su realización. El secretario deberá verificar el quórum de ley antes de iniciar cualquier sesión de la Asamblea General. **DEL COMITÉ EJECUTIVO.- Arto. 16:** El Comité Ejecutivo de FENIGIM es el órgano de dirección ejecutiva de FENIGIM; y está integrado por: Un (1) Presidente, Un (1) Vicepresidente, Un (1) Secretario, Un (1) Tesorero, Un (1) Vocal. Los miembros del comité ejecutivo duraran en sus funciones cuatro (4) años y podrán ser reelectos. La elección se realizara en una sesión extraordinaria de la Asamblea General. **Arto. 17:** Para poder optar a ser miembro del Comité Ejecutivo de FENIGIM se requiere del cumplimiento de al menos una de las siguientes condiciones: a) Ser nicaragüense, mayor de edad y haberse desempeñado como miembro del comité ejecutivo en los últimos cuatro (4) años. Los miembros que

deleguen si representación tendrán derecho a voz y voto pero no a postulación alguna ó b) Ser nicaragüense y haberse desempeñado como miembro de FENIGIM en los últimos dos (2) años. El quórum de las sesiones del comité ejecutivo se establecerá con la mayoría de los miembros y sus decisiones se toman por mayoría. **Arto. 18: SON FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO.-** 1) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General. 2) Ejercer la representación de la gimnasia en todo el territorio nacional y ante los organismos nacionales e internacionales. 3) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos. 4) Fomentar, promover, organizar desarrollar, dirigir y reglamentar los eventos de Gimnasia en el territorio nacional velando porque se ajusten a los reglamentos oficiales y al espíritu deportivo. 5) Organizar los equipos nacionales y designar los integrantes de las delegaciones internacionales. 6) Aprobar el reglamento para los clubes y velar por su aplicación. 7) Nombrar el cuerpo técnico y disciplinario de FENIGIM. 8) Fijar el monto de inscripción en eventos, afiliación y arbitraje, según corresponda. 9) Establecer su propio reglamento interno de funcionamiento. 10) Convocar a través del presidente de FENIGIM a las sesiones de la Asambleas Generales. 11) Presentar a las Asambleas Generales el informe de labores realizadas, el plan de trabajo anual y el presupuesto correspondiente. 12) Reunirse ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando el Presidente o al menos cuatro (4) de sus miembros lo soliciten. 13) Cumplir con las resoluciones que emanan de la Federación Internacional de Gimnasia FIG. 14) Autorizar la incorporación de nuevos clubes, nuevas asociaciones departamentales y presentarlos a la Asamblea General para su ratificación. 15) Aprobar el Reglamento Interno del Comité Ejecutivo. 16) Gestionar y mantener la afiliación internacional de FENIGIM. 17) Proponer al Comité Olímpico nicaragüense los integrantes de los seleccionados nacionales. 18) Llevar un estricto control del ranking de los atletas activos. 19) Constituirse en tribunal de arbitraje ante controversias que surjan de sus afiliados. 20) Estimular el crecimiento de FENIGIM a través de la incorporación de nuevos miembros. 21) Aprobar el plan aula de actividades de FENIGIM. 22) Proponer a la Asamblea General reformas a estos Estatutos. 23) Proponer a la Asamblea General los candidatos para llenar vacantes del Comité Ejecutivo. 24) Velar por el cumplimiento de las responsabilidades delegadas por la Asamblea General. 25) Aprobar o no los informes presentados por el Presidente, Secretario o Tesorero. 26) Nombrar comisiones especiales de apoyo, a propuesta del Comité Ejecutivo. 27) Colabora con las Federaciones Nacionales y el Comité Olímpico Nicaragüense en la realización de actividades ligadas al deporte nacional. 28) Aprobar el otorgamiento de distinciones honoríficas a propuesta del Comité Ejecutivo. 29) Las demás que le señalen los Estatutos, Reglamentos y leyes. 30) Resolver los casos no previstos en estos. **CAPITULO IV. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO.- Arto. 19:** Son atribuciones del PRESIDENTE: a) Representar en todos los actos deportivos o de otra índole a la Federación. B) Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo, de la Asamblea General y demás organismos donde corresponda. C) Refrendar con su firma todas las erogaciones que haga la tesorería. D) Presentar al Comité Ejecutivo y a la Asamblea General el informe anual de labores cumplidas por el Comité Ejecutivo. e) Ejecutar y hacer que se ejecute las disposiciones de la Asamblea General f) Firmar la correspondencia oficial de FENIGIM. g) Vigilar la buena marcha de las actividades federativas u organizar las oficinas y locales de que disponga la Federación. h) Conceder el uso de la palabra en las sesiones, decidir sobre cuestiones de orden que se subsisten en las discusiones y someter a votación los asuntos discutidos, haciendo uso de su voto directamente en caso de empate. I) Resolver junto con el secretario

sobre la correspondencia recibida y aprobar la agenda de las reuniones. J) Dirigir programas de trabajo de la Federación y velar por que se cumplan. k) Proponer al Comité Ejecutivo la integración de comisiones de trabajo. **Arto. 20:** Son atribuciones del VICE-PRESIDENTE: a) Asistir al Presidente de FENIGIM en sus funciones y asumirlas en caso de ausencia. B) Es mandatario de asumir la responsabilidad que el Presidente le delegue eferente a las gestiones que competen a este deporte. C) Cualquier otra que le asigne el Comité Ejecutivo. **Arto. 21:** Son atribuciones del SECRETARIO: a) Organizar y vigilar el trabajo de carácter administrativo de la Federación. b) Preparar y despachar todo el material de los asuntos relacionados con la secretaria de la Federación. c) Despachar los asuntos en trámites, firmar las comunicaciones y correspondencia oficial, salvo las que el se reservan al Presidente y Tesorero. D) Informar por escrito los acuerdos del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General. Deberá asistir obligatoriamente a las sesiones del Comité ejecutivo y Asambleas generales, en las que tendrá que tomar nota de la relación y desarrollo de todo lo tratado. E) Redactara y suscribirá con el visto bueno del Presidente las actas en el libro correspondiente. F) Deberá llevar un registro de los diferentes torneos que se realicen, así como un archivo de prensa relacionado con la Gimnasia y un registro actualizado de la membresía. G) Deberá llevar un control estadístico de los eventos. H) Deberá facilitar a relaciones publicas de la Federación y de cualquier otro organismo que lo solicite, los resultados completos de cada jornada y actividad para que sean conocidos por los medios de comunicación. i) Mantener actualizados los reglamentos, estatutos, etc, que conciernen a la Gimnasia. J) rendir informe de las actividades realizadas. K) Preparar con la debida anticipación la documentación y asuntos que haya que tratar en las sesiones, formulando una agenda provisional que será ratificada por el Presidente. **Arto. 22:** Son atribuciones del TESORERO: Llevar la contabilidad de la Federación. b) Proponer los cobros y pagos y elaborar la propuesta del presupuesto anual de la Federación, para su aprobación por el comité ejecutivo. c) Vigilar el cumplimiento del presupuesto y promover ampliaciones y reducciones. D) Controlar la conciliación de saldos bancarios con libros federativos. E) Proponer la adquisición de bienes e implementos para cubrir las necesidades de la Federación. f) Informa al Presidente de la situación de los asuntos pendientes y proponer mediat que considere necesario para la buena marcha federativa en materia de su competencia. G) Manejar conjuntamente con el Presidente la cuenta bancaria de la Federación. h) Llevar control escrito de las personas que tengan deudas con la Federación para los efectos correspondientes. I) Pagar exclusivamente aquellas cuentas que hayan sido revisadas y aprobadas por el Comité Ejecutivo. j) Exigir a quien corresponda la documentación comprobatoria de toda cantidad gastada y mantenerla a disposición del Comité Ejecutivo. k) Rendir mensualmente un informe económico ante el Comité Ejecutivo. l) Llevar un inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Federación, responsabilizándose por los mismos. M) Llevar los libros que exijan las leyes fiscales del país. n) Vigilar por que los fondos que percibe la Federación y que tienen un fin específico, sean invertidos de acuerdo al fin establecido. ñ) Rendir informes contables a las instituciones pertinentes con autorización del Presidente. o) Cumplir con todo lo demás que ordene los presentes Estatutos, reglamentos y leyes. **Arto. 23:** Son atribuciones del FISCAL: a) Es responsable de fiscalizar las actividades de la Federación. b) Por delegación del Presidente, asiste a los eventos deportivos y rinde informe sobre los mismo, c) Realiza actividades encomendadas por el Comité Ejecutivo y el Presidente de FENIGIM. **CAPITULO V.- DE LAS ELECCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO.- Arto. 25:** El Presidente y demás

miembros del Comité Ejecutivo de FENIGIM serán electos en sesión extraordinaria de la Asamblea General, cuyo único punto de agenda será la elección de dicho Comité Ejecutivo. Esta sesión se realizara por lo menos con treinta (30) días de antelación y no más de cuarenta y cinco (45) días de a la fecha de finalización del periodo para el cual fueron electos. El Comité Ejecutivo de FENIGIM será electo por un periodo de cuatro (4) años y sus miembros podrán ser reelectos por periodos para el cual fueron electos. El Comité Ejecutivo de FENIGIM será electo por un periodo de cuatro (4) años y sus miembros podrán ser reelectos por periodos de igual duración. En la sesión podrán participar invitados del Presidente de FENIGIM. **Arto. 26:** Podrán ser candidatos a integrar el Comité Ejecutivo de FENIGIM todos los miembros que reúnan los requisitos estipulados en el artículo cinco (5) de estos Estatutos, debidamente postulados. Las postulaciones se podrán hacer por medio de cualquier miembro de la Asamblea. Toda propuesta de postulación de candidato deberá ser secundaria. **Arto. 27:** El voto será secreto, directo y personal. El candidato electo será el que obtenga la mayoría de votos de los miembros presentes en la Asamblea, en caso de empate se da un receso de cinco (5) minutos y se hará una nueva ronda de votación. Si persiste el empate, el Presidente de FENIGIM decidirá con su voto de calidad. **Arto. 28:** Para la realización del escrutinio y supervisión de las elecciones, el Comité Ejecutivo nombrara una Comisión Electoral integrada por tres (3) miembros. Se organizara entre ellos y se designaran por "Presidente", "Miembro No 1" y "Miembro No 2". El presidente de la Comisión Electoral presidirá y dirigirá la sesión electoral. Una vez concluidas las elecciones, la Comisión Electoral levantará el Acta de los resultados obtenidos. Los miembros de la Asamblea firmarán el Acta. **Arto. 29:** Únicamente tendrán derecho a voto los miembros afiliados a FENIGIM según lo dispuesto en el Arto. Cinco (5). **Arto. 30:** La elección se hará por cada cargo. **Arto. 31:** Concluida la elección, el Presidente de la Comisión Electoral tomará la promesa de ley de los miembros electos; tomando posesión de sus cargos inmediatamente. **Arto. 32:** En caso de renuncia, muerte, deserción o incapacidad permanente de algún miembro del Comité Ejecutivo de FENIGIM, los restantes miembros procederán a nombrar al sustituto en la próxima Asamblea general ordinaria o extraordinaria que realice FENIGIM, de acuerdo a lo establecido en el Arto. Seis (6). **Arto. 33:** La condición de miembro de FENIGIM y/o de su Comité Ejecutivo se pierde por: a) Renuncia b) Perdida de la nacionalidad nicaragüense c) Decisión de la Asamblea por dos tercios (2/3) de los miembros presentes votantes, ante los supuestos de: Actuación notoria y manifiesta contraria a los principios, fines y objetivos de FENIGIM y del deporte nacional; Inasistencia injustificada de tres (3) reuniones consecutivas del Comité Ejecutivo Comportamiento anti-ético que ponga en riesgo el prestigio de FENIGIM. Cualquiera de las causales anteriores deberá ser invocada por al menos tres (3) miembros del Comité Ejecutivo o por lo menos el treinta por ciento (30%) de los miembros de la Asamblea General. El afectado deberá ser escuchado por una Comisión disciplinaria de tres (3) miembros de FENIGIM designados por el Comité Ejecutivo. La Asamblea General resolverá de manera definitiva sin recurso alguno. **CAPITULO VI DEL PATRIMONIO DE FENIES.- Arto. 34:** FENIGIM como persona jurídica tiene pleno derecho a poseer todo tipo de bienes, siempre y cuando los mismos tengan como único fin promover los principios y objetivos de la misma. a) FENIGIM tendrá como fuente de ingreso y pasará a formar parte de su patrimonio: 1) Las donaciones recibidas de parte de organismos gubernamentales, no gubernamentales, personas o entidades privadas b) Cualquier tipo de donaciones y legados de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que sean aceptadas por el Comité Ejecutivo

de FENIGIM. FENIGIM como persona jurídica tiene plena obligación de llevar los siguientes libros como: un libro de acta para reuniones de la asamblea general y comité ejecutivo, y otro libro para los asociados, así como los libros contables. **CAPITULO VII DE LOS ASOCIADOS O MIEMBROS.- Arto. 35:** Son Asociados o miembros de la Fundación, las personas que suscriben este documento y las que fueren incorporadas posteriormente e integrarán la Asamblea General con voz y voto.- Por lo que existirán las siguientes categorías de Asociados: a) Fundadores: Son los Asociados participantes en este acto; y b) Activos: Son los Asociados que hayan ingresado posteriormente a la Fundación y que estén en pleno goce de sus derechos.- Los Asociados tendrán derecho a voz y voto siempre que estén en pleno goce de sus derechos.- **Arto. 36:** Son derechos de los Asociados: a) Gozar de los beneficios derivados de la Fundación; siempre y cuando no sean de carácter económico; b) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; c) Tener voz y voto de las deliberaciones de la Asamblea General; d) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.- **Arto. 37:** Son deberes de los Asociados: a) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; b) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. **Arto. 38:** La calidad de Asociado, se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por la pérdida de confianza justificada por parte de la Junta Directiva, hacia el miembro de la Fundación; d) Por la obstaculización, violación, falta de diligencia, infidelidad o cualquier tipo de incumplimiento con los fines u objetivos de la Fundación, lo cual será materia de conocimiento de la Junta Directiva; y e) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **q:CAPITULO VIII SANCIONES A LOS MIEMBROS. MEDIDAS DISCIPLINARIAS. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.- Arto. 39:** Los Asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva. Los Asociados podrán incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes estatutos. **Arto. 40:** Se consideran faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales son: a) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; y b) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.- Se consideran faltas graves, aquellas que afecten seriamente la marcha normal de la institución; tales son: a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Fundación; b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Fundación; c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la institución en beneficio propio; y d) El haberse hecho acreedor a dos o más amonestaciones. **Arto. 41:** Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por uno de los Asociados, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda. **Arto. 42:** La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por los afiliados de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Conocida la falta, se comunicará al miembro infractor para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas en su defensa; b) Transcurrido

dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede o no pasar a conocimiento de la Asamblea General, la infracción cometida; c) Si la Junta Directiva decidiese pasar a conocimiento de la Asamblea General, la infracción cometida propondrá la sanción correspondiente, de conformidad con el Artículo treinta de estos Estatutos; y d) La infracción que pase a conocimiento de la Asamblea General será resuelta en la sesión ordinaria o extraordinaria más próxima a la fecha en que se hubiese cometido la infracción; en la cual deberá oírse al infractor y resolverse dentro de la misma sesión. Si la o el infractor es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el Artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, el miembro infractor, podrá hacer uso del recurso de revisión ante el mismo organismo.- Asamblea Extraordinaria convocada por el Presidente para tal efecto y por el voto favorable de por lo menos dos tercios (2/3) de sus miembros. **Arto. 43:** La reforma de estos Estatutos es potestad de la Asamblea General. Cualquier propuesta de reforma deberá ser conocida en una sesión extraordinaria de la Asamblea General a propuesta del Comité Ejecutivo o cuando lo soliciten al menos el sesenta por ciento (60%) de sus miembros. **CAPITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Arto. 44:** El presente Estatuto fue aprobado en sesión extraordinaria de la Asamblea General realizada en Managua el veintiuno de marzo del año dos mil nueve y entrará en vigencia a partir de su aprobación. Así mismo, estos estatutos dejarán sin efecto los anteriores o los que se opongan. **CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES.- Arto. 45:** Si por causa de fuerza mayor no prevista en estos Estatutos se procediera a la disolución de FENIGIM, se procederá a la cancelación de las deudas y obligaciones. **Arto. 46:** Todo se debe resolver conforme los presentes Estatutos. Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Federación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Kenia Herrera García (f) Juan Manuel Borgen Cárdenas (f) Eveling del Carmen Alvarado Meneses (f) Diana del Pilar Castro Zambrana (f) Karla Azucena Lacayo Ocaña (f) Carlos Raúl López García (f) ROBERTO JOSE RODRIGUEZ ARIAS.—Paso ante mí al frente del folio número sesenta y uno y al frente del folio número sesenta y seis de mi protocolo número QUINCE que llevo durante este año, y a solicitud de la señora KENIA HERRERA GARCIA libro este primer testimonio que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las ocho de la noche del veinte de noviembre del año dos mil doce.- (f) LICENCIADO ROBERTO JOSE RODRIGUEZ ARIAS, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS SIETE (207) DE RECTIFICACION Y ACLARACION DE ESCRITURA PUBLICA NÚMERO CINCUENTA Y DOS (52).- CONSTITUCION DE LA FEDERACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE LOS ESTATUTOS.- En la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día dieciocho de diciembre del año dos mil doce.- **Ante Mí: AARON BENAVIDES SANCHEZ.-** Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado para cartular por

la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante un quinquenio que vence el primero de agosto del año dos mil dieciséis.- **comparece la señora: KENIA HERRERA GARCIA**, Mayor de edad, Casada, Licenciada en periodismo, del domicilio de esta ciudad, quien se identifica con con cédula número **777-200672-0000E**, quien tiene la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar consecuentemente para este acto en el que comparece en nombre y representación de **FEDERACION NICARAGUENSE DE GIMNASIA, (FENIGIM)** y expresa: constituida, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, representación que justifica con los siguiente documentos A).- Testimonio Escritura Publica Número cincuenta y dos (52).- Constitución De La **FEDERACION NICARAGUENSE DE GIMNASIA, (FENIGIM)** y Aprobación De Estatutos, autorizada ante los oficios notariales del Licenciado: **ROBERTO JOSE RODRIGUEZ ARIAS**, en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día treinta de junio del dos mil doce, y que en la **CLAUSULA SEPTIMA (COMPOSICION E INTEGRACION DEL COMITÉ EJECUTIVO Y LA REPRESENTACION LEGAL)**: En sus partes conducentes establece que la representación legal, judicial y extrajudicial, de la Federación le corresponde al presidente de la junta directiva, con facultades de Apoderado Generalísimo.- **B).**- Decreto de la Asamblea Nacional numero (7055), publicado en el Diario Oficial La Gaceta, numero (213), del siete de noviembre del año dos mil doce, donde fue otorgada la Personalidad Jurídica de la entidad denominada: **FEDERACION NICARAGUENSE DE GIMNASIA, (FENIGIM)** Yo el notario doy fe de haber tenido a la vista y leído, así como estar extendido en debida y legal forma los documentos citados y que confieren al compareciente facultades suficientes para ejecutar el presente acto y de que en las cláusulas no transcritas no existen cláusulas o estipulaciones que limiten o alteren la personería del compareciente para el otorgamiento del presente acto. En este estado se expresa el compareciente y dice que procede a hacer la debida **RECTIFICACION Y ACLARACION DE LA COMPARECENCIA DE LAS PERSONAS QUE CONCURRIERON ANTE EL NOTARIO A CONSTITUIR LA FEDERACION ANTES DESCRITA, POR LO QUE ACLARA LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO CINCUENTA Y DOS (52).**- **CONSTITUCION DE FEDERACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS**, la que desde este momento y en el futuro se leerá de la siguiente manera: Comparecen los ciudadanos: **KENIA HERRERA GARCIA**, casada Licenciada en periodismo, identificada con cedula numero: **777-200672-0000E**, en su calidad de Presidenta, **KARLA AZUCENA LACAYO OCAÑA**, Mayor de edad, Casada, Máster en Administración de Empresas, con domicilio en la ciudad de Juigalpa, identificado con cedula numero: **001-300876-0066T**, en su calidad de miembro pleno, **EVELING DEL CARMEN ALVARADO MENESES**, casada, mayor de edad, Ama de casa, identificada con cedula numero: **401-230179-0005G**, con domicilio y residencia en esta ciudad, en su calidad de Vocal, todos actúan en su propio nombre y en representación de la **ASOCIACIÓN ACADEMIA NACIONAL DE GIMNASIA IND (ANGIND)**, calidad que demuestra con Testimonio de la Escritura Publica Número NUEVE, **CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DEL ESTATUTO**, autorizada en la ciudad de Managua, ante los oficios notariales de la Doctora: Helen Margarita Tijerino Rubí, también demuestra la existencia de su representada con Gaceta número: 116, del día veintiuno de julio del año 2012, en donde la Asamblea Nacional a los cinco días del mes de julio del dos mil doce, otorga Personalidad Jurídica bajo el Decreto número 6899, así como también me presenta Constancia

de Inscripción la que en sus partes conducentes dice que dicha entidad se encuentra inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación bajo el Número perpetuo 5379, del folio número 1124 al folio número 1135, del tomo I, libro TRECEAVO, que lleva a su cargo. También comparecen: —**DIANA DEL PILAR CASTRO ZAMBRANA**, casada, Licenciada en Administración de Empresas, identificada con cedula numero: **001-030271-0015S**, en su calidad de Presidenta, **JUAN MANUEL BORGÉN CARDENAS**, Casado, Licenciado en Educación Física y Deportes, Mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Managua, identificado con cedula numero: **001-240859-0008K**, en su calidad de miembro pleno, **CARLOS RAUL LOPEZ GARCIA**, casado, mayor de edad, Profesor de Educación Física, identificado con cedula numero: **046-220388-0000P**, con domicilio y residencia en la ciudad de Carazo, en su calidad de miembro, todos actúan en su propio nombre y en representación de la **ASOCIACIÓN CAPITALINA DE MANAGUA DE GIMNASIA (ACMAGIM)**, calidad que demuestra con Testimonio de la Escritura Publica Número TREINTA Y OCHO, **CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DEL ESTATUTO**, autorizada en la ciudad de Managua, ante los oficios notariales del suscrito, también demuestra la existencia de su representada con Gaceta número: 118, del día veinticinco de julio del año 2012, en donde la Asamblea Nacional a los cinco días del mes de julio del dos mil doce, otorga Personalidad Jurídica bajo el Decreto número 6929, así como también me presenta Constancia de Inscripción la que en sus partes conducentes dice que dicha entidad se encuentra inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación bajo el Número perpetuo 5380, del folio número 1136 al folio número 1146, del tomo I, libro TRECEAVO, en el registro que esta oficina lleva a su cargo. **RECTIFICACION Y ACLARACION DE LA CALUSULA PRIMERA (CONSTITUCION Y NATURALEZA) DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO CINCUENTA Y DOS (52).**- **CONSTITUCION DE FEDERACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS**, la que desde este momento y en el futuro se leerá de la siguiente manera: **CALUSULA PRIMERA (CONSTITUCION Y NATURALEZA)**: Que de común acuerdo y en un acto de auténtica libertad y estando constituidas dos asociaciones siendo la **ASOCIACIÓN ACADEMIA NACIONAL DE GIMNASIA IND (ANGIND)**, por lo que los señores: **KENIA HERRERA GARCIA**, en su calidad de Presidenta, **KARLA AZUCENA LACAYO OCAÑA**, en su calidad de miembro pleno, **EVELING DEL CARMEN ALVARADO MENESES**, en su calidad de Vocal, todos actúan en representación de la **ASOCIACIÓN ACADEMIA NACIONAL DE GIMNASIA IND (ANGIND)**, y **DIANA DEL PILAR CASTRO ZAMBRANA**, en su calidad de Presidenta, **JUAN MANUEL BORGÉN CARDENAS**, en su calidad de miembro pleno, **CARLOS RAUL LOPEZ GARCIA**, en su calidad de miembro, todos actúan en representación de la **ASOCIACIÓN CAPITALINA DE MANAGUA DE GIMNASIA (ACMAGIM)**, quienes a través de este instrumento publico han decidido constituir una Federación Civil, sin fines de lucro, apolítica de carácter deportivo, social y educativa, que se registrará por lo establecido en este instrumento publico de Constitución, el estatuto correspondiente que se aprueba junto con el presente instrumento de constitución, la Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física” emitida en la Gaceta Diario Oficial número sesenta y ocho, el ocho de de abril del dos mil cinco; así como por las regulaciones establecida en la Ley Sobre Personas Jurídicas Sin fines de Lucro, Ley numero ciento cuarenta y siete, publicada en la Gaceta Diario Oficial, numero ciento dos del veintinueve de

mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil.- En lo no previsto por la ley de la materia se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- Así se expreso la compareciente, a quien advertí e hice de su conocimiento de la trascendencia legal de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contienen, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento y leída que fue por mí, el notario, todo lo escrito al compareciente, la encuentra conforme y le da su entera satisfacción, la ratifica y firma junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f. ilegible), (f. ilegible notario) **EL NOTARIO.- EL NOTARIO.- PASO ANTE MÍ:** Del frente del folio número doscientos treinta y nueve al reverso del mismo, de este mi protocolo número diecisiete, que llevo durante el Corriente año, a solicitud de la señora: **KENIA HERRERA GARCIA**, libro este primer testimonio compuesto de dos hojas útiles de papel sellado de ley, la cual rubrico firmo y sello en la ciudad de Managua, el: a las tres y diez minutos de la tarde del día dieciocho de diciembre del año dos mil Doce.- (f) **AARON BENAVIDES SANCHEZ**, Abogado y Notario Público.

Reg. 10534 - M. 185734 – Valor C\$ 2,560.00

“FEDERACION NICARAGUENSE DE FISICO CULTURISMO” (FENIFISC)

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cinco mil seiscientos cuarenta y uno (5641), del folio número seis mil doscientos uno al folio número seis mil doscientos quince (6201-6215), Tomo IV, Libro: TRECEAVO (13°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FEDERACION NICARAGUENSE DE FISICO CULTURISMO” (FENIFISC)**. Conforme autorización de Resolución del nueve de mayo del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, el día nueve del año dos mil trece. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número ochenta y siete (87), Autenticado por la Licenciado Aaron Benavidez Sanchez, el día cuatro de mayo del año dos mil trece y Escritura de Rectificación y Aclaración número sesenta y siete (67) autenticada por el Licenciado Aaron Benavides Sanchez, el día seis de mayo del año dos mil trece (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

ESTATUTOS DE LA FEDERACION NICARAGUENSE DE FISICO CULTURISMO, pudiendo abreviarse (FENIFISC) CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMUCILIO Y DURACION).- Artículo 1.- Naturaleza: LA FEDERACION NICARAGUENSE DE FISICO CULTURISMO (FINIFISC) es sin fines de lucro, apolítica y de interés científico, social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto consecutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones en la Ley de General de personas jurídicas sin fines de lucro, ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro 1, Título, Capítulo, XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicta para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la Ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- Artículo 2.- Denominación.- La

Asociación se denomina **FEDERACION NICARAGUENSE DE FISICO CULTURISMO** la que también se puede conocer e identificar con las siglas (FENIFISC).- Artículo 3.- Domicilio y Duración.- El domicilio de la Federación será el municipio de Managua del Departamento de Managua, Pudiendo Establecer sedes, sub sedes u oficinas, filiales en cualquier parte del país para el cumplimiento de los fines y objetivos. La federación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).- Artículo 4.- Fines y Objetivo.- La Federación tiene como fin y objetivo promover el deporte a nivel nacional, también son parte de los fines y objetivos los siguientes 1.- Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte en todas las categorías procurando una cobertura nacional. 2-fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todos los deportes, creando mediante competencia, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del deporte a nivel Nacional.- Promover y estimular el desarrollo del deporte, juvenil en las ramas masculinas y femeninas. 4- Auspiciar, avalar y promover: Campeonatos Nacionales en las Diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establece el reglamento de competencia b- Dictará las bases que rijan todas las competencias del deporte en el país organizados o avalados por la federación. C- Revisar y/o actualizar los reglamentos para la función interna de la junta directiva. D- promover la afiliación de miembros deportistas que quieran participar del deporte. e- Realizar reconocimientos. 5- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del físico culturismo en todo el país, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 6.- Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos de los deportistas del físico culturismo que deban representar al país en competencias nacionales y promover de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. 7.- la federación creara programas para la preparación, del personal que dirija eventos de entrenadores, árbitros, jueces para contribuir a la divulgación del físico culturismo en el país.- CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS DERECHOS Y DEBERES).- Artículo 5.- Clases de miembros.- en la Federación Existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.- Artículo 6.- Miembros fundadores: Son miembros fundadores de la federación todo los comparecientes en el acto consecutivo y aquella que posteriormente fueren aceptados en ese carácter.- Artículo 7.- Miembros Plenos: Para ser miembro pleno se requiere llena los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Federación; 2) Estar en Pleno goce de los derechos civiles; 3) Aceptar en contenido del acto constitutivo, el presente estatuto, los reglamentos y Código de ética de la Federación. Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso por parte de la Asamblea General de miembros.- Artículo 8.- Miembros Honorarios: pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la federación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe ser presentada por la junta directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestados servicios meritorios en pro de la Federación.- Artículo 9.- Derechos de los miembros.- Los miembros plenos gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a vos y voto en las reuniones de la Asamblea general de miembros; 2) elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Federación.- 3) Tener acceso a la información sobre dlos proyectos y demás asuntos de la federación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de

trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) tener acceso a los servicios de formación técnico – profesional y de especialización que ofrece a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Federación.- Artículo 10.- Deberes de los Miembros: son deberes de los miembros de la Federación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las Reuniones que se realicen los órganos de dirección de la Federación y Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Federación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Federación, sus programas y proyectos generales y los específicos. -5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Federación. -6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso. -7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado. -**Artículo 11.- Motivos de separación de la Federación.**- Los miembros plenos de la Federación podrán ser separados de la Federación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Federación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contraías al Código de Ética de la Federación y las leyes del país.- 4) Por interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General.- 7) Por muerte.- **CAPITULO CUARTO.- (ORGANOS DE GOBERNO Y DIRECCIÓN).**- **Artículo 12.- Órganos de dirección.**- Son Órganos de Dirección de la Federación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva. **Artículo 13).**- La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de esta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la Integran el total de los asociados o miembros. La Junta Directiva será la encargada de la administración y Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resolución que adopte la Federación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que esta desarrolle.- **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.**- **Artículo 14.- Funciones de la Asamblea General de miembros.**- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Federación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Federación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Federación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y

reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos o gestiones de la Federación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **Artículo 15.- Tipos de sesiones.**- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos en ocho días de anticipación.- **Artículo 16.- Quórum.**- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones será de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Federación.- **Artículo 17.- Funciones de la Junta Directiva.**- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Federación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Federación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Federación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Federación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto. 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento Interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Federación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Federación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- **Artículo 18.- Reuniones de la Junta Directiva.**- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **Artículo 19.- Funciones del presidente.**- Son funciones del Presidente de la Federación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Federación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva. 2-) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Federación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales. -3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente dirigir y

supervisar la organización de la Federación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Federación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Federación, incluyendo los libros propios de la Federación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de conformidad con su Reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Artículo 20.- Funciones de los vicepresidentes.**- Son funciones de los vicepresidentes las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de este con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Federación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 21.- Funciones de los Secretarios.**- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Federación y redactar una ayuda memoria que debe ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros.- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 22.- Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con el presidente los informes relativos a los estados financieros.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando esta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Federación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo 23.- Funciones del Fiscal.**- El fiscal de la Federación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Federación. **Artículo 24.- Funciones de los vocales.**- Son funciones de los vocales sustituir en caso de ausencia a cualquier miembro de la junta directiva, además de aquellas funciones que le asigne la Asamblea General de miembros y la junta directiva.- **Artículo 25.- Periodo de los cargos directivos.**- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos. En el caso de que uno de los miembros de la Junta

Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección de Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **Artículo 26.- Funciones del Director Ejecutivo.**- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien se dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del director ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinaran en un reglamento que para tal efecto establecerá la junta directiva. **CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).- ARTICULO 27.- INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA.**- La junta directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) PRIMER VICEPRESIDENTE; 3) SEGUNDO VICEPRESIDENTE; 4) TERCER VICEPRESIDENTE; 5) CUARTO VICEPRESIDENTE, 6) SECRETARIO, 7) VICESECRETARIO, 8) TESORERO, 9) FISCAL, 10) PRIMER VOCAL, 11) SEGUNDO VOCAL.- **ARTICULO 28.- COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA.**- los miembros fundadores de esta federación, han acordado integrar la junta directiva de la federación de la forma siguiente: **PRESIDENTE: EDUARDO ABDALAH ABDALAH, PRIMER VICEPRESIDENTE: FELIPE NELSON LANUZA, SEGUNDO VICEPRESIDENTE: BENJAMIN ROMEO MORENO CARCAMO, TERCER VICEPRESIDENTE: LUIS FRANCISCO BURGOS GONZALEZ, CUARTO VICEPRESIDENTE: ALBERTO JACINTO CALERO PICADO, SECRETARIO: FERNANDO JOSE SILES, VICESECRETARIO: MARTHA ISABEL ALEMAN LOREDO, TESORERO: MANUEL DE JESUS SOLIS VACA, FICAL: ALVARO ERNESTO AVELLAN GUTIERREZ, PRIMER VOCAL: ULISES JOSE OSEJO GUIDO, SEGUNDO VOCAL: JORGE ALBERTO ARTOLA MANCHADO**, misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación de decreto de otorgamiento de la personalidad jurídica y que una vez publicada en la gaceta, diario oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un periodo de cuatro años pudiendo ser reelecto.- **ARTICULO 29.- REPRESENTACION LEGAL.**- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Federación le corresponde al presidente de la junta directiva, con facultades de **Apoderado Generalísimo**, pudiendo este delegar su representación en cualquiera de los miembros de la junta directiva, o si fuera necesario en cualquiera de los miembros de la Federación, previa autorización de la junta directiva.- **ARTICULO 30.- AUTORIZACION EXPRESA PARA ENAJENAR Y GRAVAR.**- El presidente de la junta directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la Federación debe de disponer de la autorización expresa de parte de la asamblea general de asociados en pleno.- **ARTICULO 31.- NOMBRAMIENTO DE ASESORES.**- La junta directiva podrá, nombrar los asesores, que a su juicio considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misa, estos asesores requerirán de la aprobación de la asamblea general de asociados.- **ARTICULO 32.- REELECCION EN CARGOS.**- Los miembros de la junta directiva podrán ser reelectos las veces que la asamblea general de asociados lo considere pertinente.- **ARTICULO 33.- LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).- ARTICULO 34.- MONTO PATRIMONIAL.- EL PATRIMONIO de la FEDERACION NICARAGUENSE DE FISICO CULTURISMO** pudiendo abreviarse (**FENIFISC**) está constituido por la cantidad de cinco mil córdobas netos (5,000.00) sin perjuicio de las aportaciones o

contribuciones que de forma general hará cada uno de los asociados y que definirá como contribución voluntaria, ordinaria y extraordinaria. Así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean esta naturales o jurídicas, así como las donaciones herencia legados y subvenciones que reciba la federación y demás bienes que esta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes inmuebles que la federación adquiera para el desarrollo de sus actividades. **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- ARTICULO 35.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.-** Son causas de disolución de esta federación las siguientes: 1) por pérdida de personalidad jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la ley de la materia; 2) por decisión voluntaria tomada en asamblea general. Con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la asamblea se instale y pueda tomar decisiones validas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. **ARTICULO 36.- PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN.-** Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la junta directiva o en su defecto, a una Comisión liquidadora integrada por tres miembros asociados. **ARTICULO 36.- PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN.-** Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la junta directiva o en su defecto, a una Comisión liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la asamblea general de asociados con funciones y plazos de ejercicio. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la asamblea general de asociados, preferiblemente a otras asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la federación y que tengan los mismo fines y objetivos.- Así se expresaron los comparecientes a quienes advierte e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto del objeto de las clausulas especiales que contiene de las que envuelven renunciias y estipulaciones explícitas e implícitas de las generales que aseguran la validez de este instrumento de la obligación y necesidad de inscribir la Federación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación y leída que fue por mí el notario lo escrito a los comparecientes la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción sin hacerle ninguna modificación quienes la ratifican y firman junto conmigo. Que doy fe de todo lo relacionado.- (f) EDUARDO ABDALAH ABDALAH, (f) FELIPE NELSON LANUZA, (f) BENJAMIN ROMEO MORENO CARCAMO, (f) LUIS FRANCISCO BURGOS GONZALEZ, (f) ALBERTO JACINTO CALERO PICADO, (f) FERNANDO JOSE ALEMAN SILES, (f) MARTHA ISABEL ALEMAN LOREDO, (f) MANUEL DE JESUS SOLIS BACA, (f) ALVARO ERNESTO AVELLAN GUTIERREZ, (f) ULISES JOSE OSEJO GUIDO, (f) JORGE ALBERTO ARTOLA MARCHADO, (f) JOSE ALBERTO VEGA MIRANDA, (f) SALBADOR B.C. NOTARIO. **PASO ANTE MI:** del reverso del folio numero ciento trece al frente del folio numero ciento diecinueve de mi protocolo número siete que llevo durante el presente año y a solicitud del señor: **EDUARDO ABDALAH ABDALAH.** Libro este primer testimonio que firmo sello y rubrico en la ciudad de Managua a las seis y treinta minutos de la tarde del día nueve de diciembre del año dos mil diez, en siete folios útiles de ley. (f) **SALVADOR ANTONIO BERMUDEZ CUEVAS,** ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

TESTIMONIO. - ESCRITURA NUMERO SESENTA Y SIETE (67) DE RECTIFICACION Y ACLARACION DE ESCRITURA

PUBLICA NÚMERO OCHENTA Y SIETE (87).- CONSTITUCION DE LA FEDERACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE LOS ESTATUTOS.- En la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día dos de mayo del año dos mil trece.- **Ante Mí: AARON BENAVIDES SANCHEZ.-** Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima **Corte Suprema de Justicia** durante un quinquenio que vence el primero de agosto del año dos mil dieciséis.- **comparece el señor: EDUARDO ABDALAH ABDALAH,** soltero, comerciante, identificado con cedula de identidad número: 001-080169-0002T, **quien** tiene la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar consecuentemente para este acto en el que comparece en nombre y representacion de **FEDERACION NICARAGUENSE DE FISICO CULTURISMO, (FENIFISC)** y expresa: constituida, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, representación que justifica con los siguiente documentos **A).-** Testimonio Escritura Publica Número ochenta y siete (87).- Constitución De La **FEDERACION NICARAGUENSE DE FISICO CULTURISMO, (FENIFISC)** y Aprobación De Estatutos , autorizada ante los oficios notariales del Licenciado: **SALVADOR ANTONIO BERMUDEZ CUEVAS,** en la ciudad de Managua, a las seis de la tarde del día nueve de diciembre del año dos mil diez, y que en el artículo **29.- REPRESENTACION LEGAL):** En sus partes conducentes establece que la representación legal, judicial y extrajudicial , de la Federación le corresponde al presidente de la junta directiva, con facultades de Apoderado Generalísimo.- **B).-** Decreto de la Asamblea Nacional numero (8006), publicado en el Diario Oficial La Gaceta, numero (23), del seis de febrero del año dos mil trece, donde fue otorgada la Personalidad Jurídica de la entidad denominada: **FEDERACION NICARAGUENSE DE FISICO CULTURISMO, (FENIFISC)** Yo el notario doy fe de haber tenido a la vista y leído, así como estar extendido en debida y legal forma los documentos citados y que confieren al compareciente facultades suficientes para ejecutar el presente acto y de que en las clausulas no transcritas no existen clausulas o estipulaciones que limiten o alteren la personería del compareciente para el otorgamiento del presente acto. En este estado se expresa el compareciente y dice que procede a hacer la debida **RECTIFICACION Y ACLARACION DE LA COMPARECENCIA DE LAS PERSONAS QUE CONCURRIERON ANTE EL NOTARIO A CONSTITUIR LA FEDERACION ANTES DESCRITA, POR LO QUE ACLARA LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO OCHENTA Y SIETE (87).- CONSTITUCION DE FEDERACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS,** la que desde este momento y en el futuro se leerá de la siguiente manera: Comparecen los ciudadanos: **EDUARDO ABDALAH ABDALAH,** soltero, comerciante, identificado con cedula de identidad número: 001-080169-0002T, actúa como presidente de la asociación. **FELIPE NELSON LANUZA,** soltero, comerciante, identificado con cedula de identidad número 165-180861-0004S, miembro **BENJAMIN ROMEO MORENO CARCAMO,** casado, comerciante, identificado con cedula de Identidad número: 281-010453-0000E, miembro **LUIS FRANCISCO BURGOS GONZALEZ,** casado, comerciante, identificado con cedula de identidad número: 441-250772-0012R, miembro **ALBERTO JACINTO CALERO PICADO,** soltero, topógrafo, identificado con cedula de identidad número: 441-141152-.0000T, miembro, **FERNANDO JOSE ALEMAN,** casado, abogado, con cedula de identidad número 001- 080762-0037T, miembro, **MARTHA ISABEL ALEMAN LOREDO,** casada, comerciante identificada con cedula de identidad número: 001-091073- 0001L, **todos actúan**

en nombre y representación de la ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE FISICOCULTURISMO DE MANAGUA, según ESCRITURA NUMERO VEINTIDOS (22) de constitución de asociación civil son fines de lucro. Extendida en la ciudad de Managua a las once de la mañana, del veintiuno de marzo del año dos mil cinco, ante los oficios notariales de suscrito, yo el notario doy fe de haber tenido a la vista el testimonio del bien objeto de la presente, Así como también me presenta Gaceta número 204, publicada el día 23 del mes de octubre del año dos mil ocho, en la que la Asamblea Nacional le otorga personalidad jurídica a dicha asociación, bajo el decreto número: 5498, así como también me presenta constancia de inscripción en el Departamento de Registro y control de Asociaciones del Ministerio de gobernación bajo el numero perpetuo 4818, del folio número 231 al folio 239, del tomo I, libro DOCEAVO, que lleva a su cargo dicha oficina, dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diez- También comparecen: **MANUEL DE JESUS SOLIS BACA**, Casado, comerciante, identificado con cedula de identidad número: 001-080772-27T, Miembro, **ALVARO ERNESTO AVELLAN GUTIERREZ**, soltero, comerciante, identificado con cedula de identidad número: 561-040977-0006M, **ULISES JOSE OSEJO GUIDO**, Soltero, estudiante, identificado con cedula de identidad número: 281-300179-0000E, **JORGE ALBERTO ARTOLA MACHADO**, Casado, Entrenador, identificado con cedula de identidad número: 001-250274-0054R, en su calidad de miembro, todos actúan en nombre y en representación de la ASOCIACION PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE (A.F.D.), lo que demuestra según ESCRITURA PUBLICA NÚMERO VEINTE (20) de constitución de asociación civil sin fines de lucro, Extendida en esta ciudad a las diez de la mañana, del veintisiete de marzo del año dos mil dos, ante los oficios notariales del Dr. JOSE MARIA ENRIQUEZ MONCADA, Así como también me presenta Gaceta número 117, publicada el día 24 del mes de junio del año dos mil tres, en la que la Asamblea Nacional le otorga personalidad jurídica a dicha asociación, bajo decreto numero: 3545, así como también me presenta constancia de Inscripción la que sus partes conducentes dice que dicha entidad se encuentra debidamente inscrita en el Departamento de Registro y control de Asociaciones del Ministerio de gobernación, bajo el número perpetuo tres mil cuatrocientos veintiuno (3,421) del folio número tres mil setecientos diez al folio tres mil setecientos veinticinco (3710-3725) tomo II, Libro NOVENO (9), que lleva a su cargo dicha oficina, dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil seis.- **RECTIFICACION Y ACLARACION DE LA CLAUSULA SEXTA (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION) DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO OCHENTA Y SIETE (87).- CONSTITUCION DE FEDERACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS**, la que desde este momento y en el futuro se leerá de la siguiente manera: **CALUSULA PRIMERA (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION)**: son órganos de dirección de la federación los siguientes. 1.- La Asamblea General de Miembros. 2- La Junta Directiva. 1) La Asamblea General de Miembros será la máxima autoridad, el presidente de esta también será el de la junta directiva, la asamblea general la integran el total de los miembros; 2) La junta directiva será la encargada de la administración de la federación y corresponde a la junta directiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la federación para ejecución de los diferentes programas y proyectos que esta desarrolle. **7RECTIFICACION Y ACLARACION DE LA CLAUSULA SEPTIMA (LA COMPOSICION E INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA PRESENTE LEGAL) DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO OCHENTA Y SIETE (87).-**

CONSTITUCION DE FEDERACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS, la que desde este momento y en el futuro se leerá de la siguiente manera: **SEPTIMA (PERIODO, COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL)**: el periodo de la Junta directiva será de cuatro años, La Junta directiva estará compuesta por los siguientes cargos 1) PRESIDENTE, 2) PRIMER VICEPRESIDENTE, 3) SEGUNDO VICEPRESIDENTE, 4) TERCER VICEPRESIDENTE, 5) CUARTO VICEPRESIDENTE, 6) SECRETARIO, 7) VICESECRETARIO, 8) TESORERO, 9) FISCAL, 10) PRIMER VOCAL, 11) SEGUNDO VOCAL, que se elegirán obligatoriamente entre los miembros de la Asamblea General con el voto por la mitad mas uno de los miembros de la Asamblea General y ejercerán el cargo por un periodo de cuatro años a partir de su elección y podrán ser reelectos sin límite de períodos. Se reunirán de forma ordinaria cada treinta días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten; las reuniones de la Junta Directa se realizaran con el Quórum Legal de la mitad más uno de sus miembros b) Solicitara a la Asamblea General el Ingreso de nuevos miembros c) nombrara a los miembros de los comités d) podrá contratar el personal que a su juicio considere necesarios y conveniente para el funcionamiento de la Federación, de conformidad con las leyes laborales del país.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal de la federación con Facultades de un Apoderado Generalísimo. **RECTIFICACION Y ACLARACION DE LA CLAUSULA OCTAVA (DISOLUCION Y LIQUIDACION) DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO OCHENTA Y SIETE (87).- CONSTITUCION DE FEDERACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS**, la que desde este momento y en el futuro se leerá de la siguiente manera: **CLAUSULA OCTAVA (DISOLUCION Y LIQUIDACION)**.- Son causas de disolución de la Federación las siguientes: a) Por acuerdo tomando en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por el Presidente, previa solicitud de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva; b) Por decisión de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General. Si no se acordare la disolución, la Federación seguirá operando y no podrá sesionar nuevamente la Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta que haya transcurrido seis meses, c) Por haberse extinguido o concluido el fin y los objetivos para la cual fue creada; d) Por lo establecido en la ley de la materia.- La disolución y liquidación de la Federación será acordada en la Asamblea General Extraordinaria y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora o si no pasaran a Arcas del estado o como lo establece la ley N° 147 Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro. r:**RECTIFICACION Y ACLARACION Del ARTO.6.- Miembros Fundadores DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO OCHENTA Y SIETE (87).- CONSTITUCION DE FEDERACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS**, la que desde este momento y en el futuro se leerá de la siguiente manera: **Artículo 6.- Miembros Fundadores: Son Miembros Fundadores** los que comparecen en el acto constitutivo de la Federación y de los presentes Estatutos. **RECTIFICACION Y ACLARACION DEL ARTO.7.- Miembros Plenos DE LA ESCRITURA PUBLICA**

NÚMERO OCHENTA Y SIETE (87).- CONSTITUCION DE FEDERACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS, la que desde este momento y en el futuro se leerá de la siguiente manera: **Artículo 7.- Miembros Plenos: Son Miembros Plenos:** podrán ser miembros de la federación a) Podrán ser miembros todas aquellas Asociaciones Departamentales, nacionales ó Municipales de físico culturismo, reconocida por la FENIFISC, las que nombraran a su o sus representantes ante la FENIFISC, que tengan personería jurídica y se encuentren debidamente inscritas en el Ministerio de Gobernación, y a la vez cumplan con lo establecido en la Ley N° 147, y el proceso de inscripción en los presentes estatutos, no podrán ser miembros de la Federación: las personas jurídicas que hayan sido suspendidas o sancionadas por algún organismo que se relacionen con las actividades inherentes al físico culturismo y tengan una conducta inapropiada en el aspecto Deportivo, social, cultural o moral. Todo miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas en los presentes Estatutos y cualquier otra Resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Federación. **Para ser miembro** se requiere: **a)** identificarse con los fines y objetivos de la Federación; **b)** estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; **c)** aceptar el contenido del acto constitutivo, el estatuto y los reglamentos que se aprueben; **d)** la aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso a la Federación por los miembros de la Asamblea General a petición de la Junta Directiva. e).- Ser una Asociación con personalidad Jurídica y debidamente registrada en el MIGOB. **RECTIFICACION Y ACLARACION DEL CAPITULO CUARTO (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION) ARTICULO 12.- ORGANOS DE DIRECCION DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO OCHENTA Y SIETE (87).- CONSTITUCION DE FEDERACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS**, la que desde este momento y en el futuro se leerá de la siguiente manera: **CAPITULO CUARTO (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION): Artículo 12.-** Órganos de Gobierno y Dirección: son órganos de dirección de la federación los siguientes. 1.- La Asamblea General de Miembros. 2- La Junta Directiva. 1) La Asamblea General de Miembros será la máxima autoridad, el presidente de esta también será el de la junta directiva, la asamblea general la integran el total de los miembros; 2) La junta directiva será la encargada de la administración de la federación y corresponde a la junta directiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la federación para ejecución de los diferentes programas y proyectos que esta desarrolle. **RECTIFICACION Y ACLARACION DEL CAPITULO CUARTO (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION) ARTICULO 14.- Funciones de la Asamblea General de miembros DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO OCHENTA Y SIETE (87).- CONSTITUCION DE FEDERACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS**, la que desde este momento y en el futuro se leerá de la siguiente manera: **Artículo 14.- Funciones de la Asamblea General de miembros.-** La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Federación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6)

Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Federación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Federación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos o gestiones de la Federación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- 11.- Aprueba la disolución y liquidación de la federación. **RECTIFICACION Y ACLARACION DEL ARTICULO 19.- Funciones del Presidente DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO OCHENTA Y SIETE (87).- CONSTITUCION DE FEDERACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS**, la que desde este momento y en el futuro se leerá de la siguiente manera: **Artículo 19.- Funciones del presidente.-** Son funciones del Presidente de la Federación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Federación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva. 2-) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Federación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales, actuando en carácter de apoderado generalísimo -3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente dirigir y supervisar la organización de la Federación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Federación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Federación, incluyendo los libros propios de la Federación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de conformidad con su Reglamento.- **RECTIFICACION Y ACLARACION ARTICULO 21.- Funciones de los Secretarios DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO OCHENTA Y SIETE (87).- CONSTITUCION DE FEDERACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS**, la que desde este momento y en el futuro se leerá de la siguiente manera: **Artículo 21.- Funciones de los Secretarios.-** Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Federación y redactar una ayuda memoria que debe ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros.- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros.-

RECTIFICACION Y ACLARACION DEL ARTICULO 22.- Funciones del Tesorero DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO OCHENTA Y SIETE (87).- CONSTITUCION DE FEDERACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS, la que desde este momento y en el futuro se leerá de la siguiente manera: **Artículo 22.- Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con el presidente los informes relativos a los estados financieros.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando esta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Federación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- **RECTIFICACION Y ACLARACION DEL ARTICULO 28.- Composición de la Junta Directiva DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO OCHENTA Y SIETE (87).- CONSTITUCION DE FEDERACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS**, la que desde este momento y en el futuro se leerá de la siguiente manera: **ARTICULO 28.- COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** los miembros fundadores de esta federación, han acordado integrar la junta directiva de la federación de la forma siguiente: **PRESIDENTE: EDUARDO ABDALAH ABDALAH, PRIMER VICEPRESIDENTE: FELIPE NELSON LANUZA, SEGUNDO VICEPRESIDENTE: BENJAMIN ROMEO MORENO CARCAMO, TERCER VICEPRESIDENTE: LUIS FRANCISCO BURGOS GONZALEZ, CUARTO VICEPRESIDENTE: ALBERTO JACINTO CALERO PICADO, SECRETARIO: FERNANDO JOSE SILES, VICESECRETARIO: MARTHA ISABEL ALEMAN LOREDO, TESORERO: MANUEL DE JESUS SOLIS BACA, FISCAL: ALVARO ERNESTO AVELLAN GUTIERREZ, PRIMER VOCAL: ULISES JOSE OSEJO GUIDO, SEGUNDO VOCAL: JORGE ALBERTO ARTOLA MACHADO**, misma que quedarán en función de sus cargos por un periodo de cuatro años a partir de la fecha de la escritura de constitución y podrán ser reelectos las veces que sea necesario.- **RECTIFICACION Y ACLARACION DEL CAPITULO OCTAVO (DISOLUCION Y LIQUIDACION) ARTICULO 35.- Disolución y Liquidación DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO OCHENTA Y SIETE (87).- CONSTITUCION DE FEDERACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS**, la que desde este momento y en el futuro se leerá de la siguiente manera: **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- ARTICULO 35.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.- Disolución:** Son causas de disolución de la Federación las siguientes: a) Por acuerdo tomando en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por el Presidente, previa solicitud de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva; b) Por decisión de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General. Si no se acordare la disolución, la Federación seguirá operando y no podrá sesionar nuevamente la Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta que haya transcurrido seis meses, c) Por haberse extinguido o concluido el fin y los objetivos para la cual fue creada; d) Por lo establecido en la ley de la materia.- **La disolución y liquidación** de la Federación será acordada en la Asamblea General Extraordinaria y tomada la

decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora o si no pasaran a Arcas del estado o como lo establece la ley N° 147 Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro. **RECTIFICACION Y ACLARACION DEL ARTICULO 36.- Reforma de Estatutos DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO OCHENTA Y SIETE (87).- CONSTITUCION DE FEDERACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS**, la que desde este momento y en el futuro se leerá de la siguiente manera: **ARTICULO 36.- REFORMA DE ESTATUTOS.-** La reforma total o parcial de los Estatutos requiere de una solicitud por escrito y firmada por al menos tres (3) miembros de la Federación, dirigida a la Junta Directiva expresando una exposición de motivos, y el borrador de dicha reforma, la que será discutida y aprobada o no en una Asamblea General ya sea de carácter Ordinaria o Extraordinaria convocada para este único punto de agenda para la aprobación de se requiere del voto favorables del setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de los miembros de la Federación.- Así se expresó el compareciente a quien advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto del objeto de las cláusulas especiales que contiene de las que envuelven renunciias y estipulaciones explícitas e implícitas de las generales que aseguran la validez de este instrumento y leída que fue por mí el notario lo escrito al compareciente la encuentra conforme y le da su entera satisfacción sin hacerle ninguna modificación quien la ratifica y firma junto conmigo. Que doy fe de todo lo relacionado.- (f) EDUARDO ABDALAH ABDALAH, (f) AARON BENAVIDES SANCHEZ. NOTARIO. **PASO ANTE MI:** del reverso del folio número setenta y ocho al frente del folio número Ochenta y dos de mi protocolo número dieciocho que llevo durante el presente año y a solicito del señor: **EDUARDO ABDALAH ABDALAH.** Libro este primer testimonio compuesto por cinco folios útiles de papel sellado de ley, que firmo sello y rubrico en la ciudad de Managua a las tres y treinta minutos de la tarde del día dos de Mayo del año dos mil trece. (f) **AARON BENAVIDES SANCHEZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 9520 – M. 295287 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de PRODUCTOS ALIMENTICIOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ROMY

Para proteger:

Clase: 30

PARA AMPARAR Y DISTINGUIR: GOMA DE MASCAR, CHICLES, DULCES, CONFITERIA.

Presentada: diecisiete de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001474. Managua, dieciocho de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 9521 – M. 295288 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de PRODUCTOS ALIMENTICIOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FRAGANS

Para proteger:

Clase: 30

PARA AMPARAR Y DISTINGUIR: GOMA DE MASCAR, CHICLES, DULCES, CONFITERIA.

Presentada: diecisiete de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001473. Managua, dieciocho de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 9522 – M. 295289 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de PRODUCTOS ALIMENTICIOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CORVI'S

Para proteger:

Clase: 30

PARA AMPARAR Y DISTINGUIR: GOMA DE MASCAR, CHICLES, DULCES, CONFITERIA.

Presentada: diecisiete de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001472. Managua, dieciocho de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 9523 – M. 2952290 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de SELECTPHARMA, SOCIEDAD ANONIMA de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CIKRASEL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO, CONSISTENTE EN UN CICATRIZANTE.

Presentada: diecisiete de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001465. Managua, dieciocho de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 9524 – M. 295291 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de HARIDOLFO, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FELISHA

Para proteger:

Clase: 3

PARA AMPARAR Y DISTINGUIR JABONES, CREMAS, TALCOS, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES.

Presentada: diecisiete de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001477. Managua, diecinueve de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 9525 – M. 295292 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de HARIDOLFO, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FELISHA

Para proteger:

Clase: 5

PARA AMPARAR Y DISTINGUIR UN PRODUCTO FARMACEUTICO DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UN VITAMINICO PARA EL CUIDADO DE LA PIEL.

Presentada: diecisiete de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001478. Managua, diecinueve de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 9526 – M. 295293 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de HARIDOLFO, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VIGOFORZA

Para proteger:

Clase: 5

PARA AMPARAR Y DISTINGUIR UN PRODUCTO FARMACEUTICO DE USO HUMANO PARA MEJORAR EL RENDIMIENTO FISICO, METAL Y SEXUAL, RECONSTITUYENTE.

Presentada: diecisiete de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001479. Managua, diecinueve de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 9527 – M. 295295 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de HARIDOLFO, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NUTRIVISION

Para proteger:

Clase: 5

PARA AMPARAR Y DISTINGUIR UN PRODUCTO FARMACEUTICO DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UN DISEÑO COADYUVANTE EN LA VISION OCULAR.

Presentada: diecisiete de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001480. Managua, diecinueve de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 9528 – M. 295296 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de HARIDOLFO, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CRECIPIEL

Para proteger:

Clase: 3

PARA AMPARAR Y DISTINGUIR JABONES, CREMAS, TALCOS, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES.

Presentada: diecisiete de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001475. Managua, diecinueve de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 9529 – M. 295297 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de HARIDOLFO, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CRECIPIEL

Para proteger:

Clase: 5

PARA AMPARAR Y DISTINGUIR UN PRODUCTO FARMACEUTICO DE USO HUMANO PARA EL CUIDADO DEL CABELLO.

Presentada: diecisiete de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001476. Managua, diecinueve de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 9530 – M. 295298 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA (PAINSA) P.I. de República de Guatemala, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

NO LE DES MAS VUELTAS, USA MENOS PAPEL

Se empleará:

Se empleará para publicitar la marca de Fábrica y comercio registrada ROSAL, No 0800598 LM, clase 16 Internacional. para amparar y distinguir: UNA EXPRESIÓN DE PROPAGANDA DEDICADA A ATRAER AL PUBLICO PARA EL CONSUMO DE PAPEL Y ARTICULOS DE PAPEL, PAPELERÍA, PAPEL HIGIÉNICO, SERVILLETAS DE PAPEL, PAÑUELOS DE PAPEL, TOALLAS DE PAPEL, MAYORDOMO DE PAPEL.

Presentada: doce de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000527. Managua, diecinueve de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 9531 – M. 295299 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de LABORATORIOS REVEEX DE VENEZUELA, C.A. de República de Venezuela, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Hidro Rex Vital Aminoácidos

Para proteger:

Clase: 5

Para amparar y distinguir: Productos farmacéuticos para uso veterinario.

Presentada: diecinueve de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001522. Managua, veintidós de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 9532 – M. 295300 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de LABORATORIOS REVEEX DE VENEZUELA, C.A. de República de Venezuela, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Eriprim

Para proteger:

Clase: 5

Para amparar y distinguir: Productos farmacéuticos para uso veterinario.

Presentada: diecinueve de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001521. Managua, veintidós de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 9533 – M. 295376 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de LABORATORIOS REVEEX DE VENEZUELA, C.A. de República de Venezuela, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Revefos

Para proteger:

Clase: 5

Para amparar y distinguir: Productos farmacéuticos para uso veterinario.

Presentada: diecinueve de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001520. Managua, veintidós de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 9534 – M. 295377 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de LABORATORIOS REVEEX DE VENEZUELA, C.A. de República de Venezuela, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Osmolar

Para proteger:

Clase: 5

Para amparar y distinguir: Productos farmacéuticos para uso veterinario.

Presentada: diecinueve de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001519. Managua, veintidós de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 9535 – M. 295378 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de LABORATORIOS REVEEX DE VENEZUELA, C.A. de República de Venezuela, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Nutril

Para proteger:

Clase: 5

Para amparar y distinguir: Productos farmacéuticos para uso veterinario.

Presentada: diecinueve de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001518. Managua, veintidós de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 9536 – M. 295379 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de J.A. APARICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia J.A.A., S.A. DE C.V. de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANESTENKA

Para proteger:

Clase: 5

UNA PREPARACION FARMACEUTICA Y EN ESPECIAL PARA ALIVIAR LOS DOLORES DE OIDOS Y MUELAS.

Presentada: diecinueve de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001524. Managua, veintidós de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 9537 – M. 180900 – Valor C\$ 95.00

ALVARO ALONSO CALDERA PORTOCARRERO, Apoderado (a) de GRUPO VISTAMAR, S.A. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Rostipollos

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Presentada: diecinueve de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001529. Managua, veintidós de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 9538 – M. 180902 – Valor C\$ 95.00

ALVARO ALONSO CALDERA PORTOCARRERO, Apoderado (a) de GRUPO VISTAMAR, S.A. de Panamá, solicita registro de Marca de Servicios:

Rosti

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Presentada: diecinueve de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001530. Managua, veintidós de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 9539 – M. 180960 – Valor C\$ 145.00

La suscrita Secretaria del Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua; Certifica que el AVISO de Publicación del Nombre Comercial: CASA ITALIA, expediente 2011-002425, integra y literalmente dice:

AVISO

De conformidad con los Artículos 11, 14 y 15 de la Ley 380, Marcas y Otros Signos Distintivos, extiéndase el presente AVISO y publíquese por una sola vez:

VERONICA DEL CARMEN CRUZ CUADRA, Apoderado (a) Especial de CASA ITALIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, la cual abreviadamente podrá denominarse CASA ITALIA, S.A. o simplemente CASA ITALIA de República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

CASA ITALIA

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE AUTOLAVADO, SERVICIOS DE VENTA DE VEHICULOS A TERCEROS (COMISIONISTAS), SERVICIOS DE COFFEE BAR.

Fecha de Primer Uso: veintiséis de julio, del año dos mil siete

Opóngase. Presentada. Expediente N° 2011-002425. Catorce de julio, del año dos mil once. Managua, veintinueve de agosto, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Es conforme con su texto original el cual fue debidamente cotejado y consta de un Folio útil de papel común, se extiende la presente a solicitud del señor Giacomo Fiorino. En la ciudad de Managua, a las once y treinta y un minuto de la mañana del día diez de mayo del año dos mil trece.- Lic. Isayana Guisselle Cortéz Ocón. Secretaria-RPI.

Reg. 9540 – M. 295380 – Valor C\$ 435.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de MAYOR SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270517, 270524 y 270525

Para proteger:

Clase: 25

PARA AMPARAR Y DISTINGUIR CHAQUETAS.

Presentada: diecisiete de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001471. Managua, dieciocho de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 9541 – M. 295381 – Valor C\$ 435.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de MAYOR SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270517, 270524 y 270525

Para proteger:

Clase: 9

PARA AMPARAR Y DISTINGUIR GUANTES DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES.

Presentada: diecisiete de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001470. Managua, dieciocho de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 9542 – M. 295383 – Valor C\$ 435.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de C & D, S.A. DE C.V. de República de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030401, 260118, 270508, 270510 y 270517

Para proteger:

Clase: 31

Para amparar y distinguir: Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.

Presentada: diecinueve de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001525. Managua, veintidos de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 9543 – M. 295384 – Valor C\$ 435.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de LABORATORIOS REVEEX DE VENEZUELA, C.A. de República de Venezuela, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270525, 270506, 260401, 260407, 260715 y 290115

Para proteger:

Clase: 5

Para amparar y distinguir: Productos farmacéuticos para uso veterinario.

Presentada: diecinueve de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001516. Managua, veintidos de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 9544 – M. 295385 – Valor C\$ 435.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de LABORATORIOS REVEEX DE VENEZUELA, C.A. de República de Venezuela, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270525, 270506, 260401, 260407, 260715 y 270517

Para proteger:

Clase: 31

Para amparar y distinguir: Alimentos para animales; productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; malta.

Presentada: diecinueve de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001517. Managua, veintidos de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 9788 – M. 1428720 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios MINTLAB, Clase 44 Internacional, Exp.2012-001498, a favor de MINTLAB CO. S.A. y/o MEDICAL INTERNATIONAL LABORATORIES CORPORATION S.A., de Chile, bajo el No. 2013097388 Folio 57, Tomo 306 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 9789 – M. 1428488 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VIT-E, clase 30 Internacional, Exp.2012-000236, a favor de MINTLAB CO. S.A. y/o MEDICAL INTERNATIONAL LABORATORIES

CORPORATION S.A., de Chile, bajo el No. 2013097408 Folio 77, Tomo 306 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 9546 – M. 295374 – Valor C\$ 775.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de COMERCIAL DEXIM LTDA. de República de Chile, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260118, 270503, 270517, 290115 y 270508

Para proteger:

Clase: 25

CALZADOS, VESTIDOS, SOMBRERÍA Y PRENDAS DE VESTIR.

Presentada: diecinueve de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001523. Managua, veintidos de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 9547 – M. 295373 – Valor C\$ 775.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de Fairtrade Labelling Organizations International E.V. de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260416, 261119, 241721, 270517, 270524 y 270508

Para proteger:

Clase: 3

Para amparar y distinguir: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para su uso en lavandería; preparaciones para pulir, fregar y preparaciones abrasivas; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

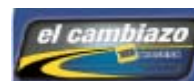
Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, café artificial, harina y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería; glaseados helados, chocolates; miel, melaza y siropes; levadura, polvo para hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Presentada: diecisiete de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001464. Managua, dieciocho de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 9548 – M. 295372 – Valor C\$ 775.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de MAYOR SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 260404, 260416, 260418, 261105, 270517, 270508 y 150721

Para proteger:

Clase: 35

PARA AMPARAR Y DISTINGUIR PUBLICIDAD Y NEGOCIOS.

Presentada: diecisiete de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001466. Managua, dieciocho de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 9549 – M. 295371 – Valor C\$ 775.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de MAYOR SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 011503, 240107, 240115, 270524, 270517, 270525, 270508 y 261105

Para proteger:

Clase: 9

PARA AMPARAR Y DISTINGUIR GUANTES DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES.

Presentada: diecisiete de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001468. Managua, dieciocho de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 9550 – M. 295369 – Valor C\$ 775.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de MAYOR SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 011503, 240107, 240115, 270524, 270517, 270525, 270508 y 261105

Para proteger:

Clase: 25

PARA AMPARAR Y DISTINGUIR CHAQUETAS.

Presentada: diecisiete de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001469. Managua, dieciocho de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 9551 – M. 180827 – Valor C\$ 775.00

FERNANDO IVÁN ARAICA PRADO, Apoderado (a) de Especial de LABORATORIOS DE TECNOLOGIAS BIOINTEGRALES SOCIEDAD ANONIMA de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 2705

Para proteger:

Clase: 5

Producto Farmacéutica, Coadyuvante en la reducción del apetito y el sobrepeso.

Presentada: uno de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000407. Managua, cuatro de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9552 – M. 180835 – Valor C\$ 775.00

FRANCISCO SALOMON ALFARO MARTINEZ, Apoderado (a) de GREEN EARTH COFFEE COMPANY SOCIEDAD ANÓNIMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 050300

Para proteger:

Clase: 30

Café.

Presentada: seis de mayo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001696. Managua, seis de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Harry Peralta López, Director Registrador.

Reg. 9553 – M. 180962 – Valor C\$ 825.00

La suscrita Secretaria del Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua; Certifica que el AVISO de Publicación del Emblema: CASA ITALIA, expediente 2011-002424, integra y literalmente dice:

AVISO

De conformidad con los Artículos 11, 14 y 15 de la Ley 380, Marcos y Otros Signos Distintivos, extiéndase el presente AVISO y publíquese por una sola vez:

VERONICA DEL CARMEN CRUZ CUADRA, Apoderado (a) Especial de CASA ITALIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, la cual abreviadamente podrá denominarse CASA ITALIA, S.A. O simplemente CASA ITALIA de República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 070108, 270501 y 270517

Consiste en la denominación Casa Italia escrita en grafía especial con caracteres gruesos, la denominación Casa de color verde y la denominación Italia de color rojo, todo esto formando el diseño de una casa.

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE AUTOLAVADO, SERVICIOS DE VENTA DE VEHICULOS A TERCEROS (COMISIONISTAS), SERVICIOS DE COFFEE BAR.

Fecha de Primer Uso: veintiséis de julio, del año dos mil siete

Opóngase. Presentada. Expediente N° 2011-002424. Catorce de julio, del año dos mil once. Managua, once de agosto, del año dos mil once. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Es conforme con su texto original el cual fue debidamente cotejado y consta de un Folio útil de papel común, se extiende la presente a solicitud del señor Giacomo Fiorino. En la ciudad de Managua, a las once y treinta y cuatro minuto de la mañana del día diez de mayo del año dos mil trece.- Lic. Isayana Guisselle Cortéz Ocón. Secretaria-RPI.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 10599 - M. 186266 - Valor C\$ 95.00

NICARAGUA

Ministerio de Salud AVISO DE LICITACIÓN

Licitación Pública No. LP 17-02-2013 “Adquisición de Equipamiento Médico para la Atención Oftalmológica y Otorrinolaringológicas”

El Gobierno de Nicaragua ha destinado recursos provenientes del Programa de Conversión de Deuda de España – Nicaragua.

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, por este medio informa que está disponible a partir del día lunes, 27 de mayo de 2013, en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público www.nicaraguacompra.gob.ni, la convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones **definitivo** para el proceso de Licitación Pública No. LP 17-02-2013, “Adquisición de Equipamiento Médico para la Atención Oftalmológica y Otorrinolaringológicas”.

El proyecto de licitación consiste en la Adquisición de equipos médicos que servirán para la atención oftalmológica y otorrinolaringológicas, con el objetivo de elevar la calidad de la atención a la población de nuestro país.

1.- www.minsa.gob.ni

2.- www.nicaraguacompra.gob.ni

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

(f) Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga, Director General División de Adquisiciones MINSA

Fecha de Publicación: lunes, 27 de mayo del 2013.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 10520 - M. 185660 - Valor C\$ 190.00

ACTA No. 01-2013

MODIFICACION AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

LICITACION PUBLICA No. 012-2013

PROYECTO: “CONSTRUCCION DE GIMNASIO DE GIMNASIA OLIMPICA EN EL POLIDEPORTIVO ESPAÑA”

El Instituto Nicaragüense de Deportes, de acuerdo al arto 35 de la Ley No. 737 y de acuerdo al Arto. 90 del Reglamento General a la Ley No. 737 Decreto No. 75-2010 se aprueban las modificaciones simples al Pliego de Bases y Condiciones del proceso de Licitación Pública No. 012-2013 del Proyecto: “**Construcción de Gimnasio de Gimnasia Olímpica en el Polideportivo España**”, de acuerdo a las consultas realizadas programadas Reunión de Homologación con fecha 20 de Mayo del año 2013, programada en el calendario de licitación.

1.El contenido del Pliegos de Bases y Condiciones de la Licitación tiene su base legal en la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico” y Decreto No. 75-2010 Reglamento General a la Ley No. 737.

2.De acuerdo al Arto. 100 del Reglamento General a la Ley No. 737 Decreto No. 75-2010, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico se modifican las siguientes disposiciones del pliego de bases y condiciones:

a)Se modifica el punto No. 5 y 6 del Calendario de la Licitación, plazo para recibir solicitudes de aclaración del documento de licitación con fecha 21/05/2013, se traslada al periodo del 21/05/2013 hasta el 29/05/2013 de 8:00 am a las 5:00 p.m. en la Oficina de Unidad de Adquisiciones.

b)Se modifica el punto No. 7 del Calendario de la Licitación, plazo para responder las solicitudes de aclaración y recurso de objeción del documento de licitación con fecha 23/05/2013, trasladando la fecha al 04/06/2013 de 8:00 am a las 5:00 p.m. en la Oficina de Unidad de Adquisiciones.

3.De acuerdo al Arto. 211 de la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico se modifica la siguiente disposición del pliego de bases y condiciones:

a)45. Garantía de Cumplimiento del Contrato

45.1 El Oferente seleccionado deberá presentar la Garantía de Cumplimiento del Contrato por el diez (10%) por ciento del precio de la oferta aceptada por el IND, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al consentimiento de la adjudicación con todos los documentos requeridos para la firma del contrato. El Instituto Nicaragüense de Deportes devolverá las garantías de seriedad de oferta. Esta garantía de cumplimiento deberá constituir una obligación de dar o de hacer a favor de la entidad u organismo contratante que se podrá hacer efectiva una vez constatado el incumplimiento del contrato conforme lo establecido por esta ley.

4.Se mantiene firme el punto No. 8 del Calendario de la Licitación, plazo para presentar las ofertas con fecha 17/06/2012 a las 2:00 p.m. en el Club del Instituto Nicaragüense de Deportes.

5.Las demás disposiciones, títulos, acápite, incisos, numerales y literales del Pliego de Bases y Condiciones quedan inalterables.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de Mayo del año dos mil trece.

(f) Arq. Marlon Alberto Torres Aragón, DIRECTOR EJECUTIVO

LICITACION PUBLICA No. 012-2013

PROYECTO: “CONSTRUCCION GIMNASIO DE GIMNASIA OLIMPICA EN EL POLIDEPORTIVO ESPAÑA”

No.	ACTIVIDAD	FECHA	HORA	LUGAR
1	Publicación	16/5/2013	8:00 a.m- 5:00 p.m	Portal SISCAE y la Gaceta
2	Venta de Documento	16/05/2013- 14/06/2013	8:00 a.m- 5:00 p.m	Tesorería IND
3	Visita al sitio	20/5/2013	9:30 AM	En el Gimnasio Polideportivo España, ubicado Costado Este de la Universidad UCC, Managua
4	Reunión de Homologación	20/5/2013	11:00 AM	Una vez finalizada la visita al sitio en la Oficina de Proyectos
5	Plazo para recibir solicitud de aclaración del Documento de Licitación.	21/05/2013- 29/05/2013	8:00 a.m- 5:00 p.m	Oficina de Unidad de Adquisiciones
6	Plazo para interponer Recurso de Objeción	21/05/2013- 29/05/2013	8:00 a.m- 5:00 p.m	Oficina de Unidad de Adquisiciones
7	Plazo para responder las solicitudes de aclaración del Documento de Licitación y Recurso de Objeción.	4/6/2013	08:00 a.m. 05:00 p.m	Oficina de Unidad de Adquisiciones
8	Plazo para presentar las ofertas.	17/6/2013	2:00 PM	Club del IND
9	Apertura de Ofertas.	17/6/2013	2:15 PM	Club del IND
10	Plazo para calificar y evaluar las ofertas.	17/06/2013- 25/06/2013	2:00 p.m. 5:00 p.m.	Club del IND
11	Plazo para interponer recurso de aclaración del Comité de Evaluación	17/06/2013- 25/06/2013	2:00 p.m. 5:00 p.m.	Club del IND
12	Plazo para remitir informe de recomendación de ofertas	24/6/2013	8:00:00 a.m. 5:00:00 p.m	Oficina de Unidad de Adquisiciones

13	Plazo para hacer dictamen de recomendación de ofertas	27/6/2013	8:00 a.m.-5:00 p.m	Oficina de Unidad de Adquisiciones
14	Plazo para remitir dictamen de recomendación de ofertas	1/7/2013	8:00 a.m.-5:00 p.m	Oficina de Unidad de Adquisiciones
15	Plazo para dictar Resolución de Adjudicación	2/7/2013	8:00 a.m.-5:00 p.m	Oficina de Unidad de Adquisiciones
16	Plazo para notificación de Adjudicación	03/07/2013-04/07/2013	8:00 a.m.-5:00 p.m	Oficina de Unidad de Adquisiciones
17	Publicación de Adjudicación	10/7/2013	8:00 a.m.-5:00 p.m	Portal SISCAE y La Gaceta
18	Firma del Contrato (Fecha probable si no hay recurso de impugnación)	10/07/2013-16/07/2013	8:00 a.m.-5:00 p.m	Oficina de Asesoría Legal

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**

Reg. 10519 - M. 185700 - Valor C\$ 190.00

**Llamado a Licitación
Nicaragua
Financiamiento Adicional al Segundo
Proyecto de Tecnología Agropecuaria
Convenio de Donación TF GRANT No. H537-0-NI**

Llamado a Licitación Pública Nacional No. 05-2013 – Tractor y aporreadoras para CNIA INTA

1. Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto fuese publicado en el *Development Business*, el 29 de agosto de 2011.

2. El Gobierno la República de Nicaragua ha recibido una donación del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para financiar parcialmente el costo del Financiamiento Adicional al Proyecto de Tecnología Agrícola (PTA II), y se propone utilizar parte de los fondos de esta donación para efectuar los pagos bajo el Contrato Licitación Pública Nacional No. 05-2013 – Tractor y aporreadoras para CNIA INTA.

3. El *INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA* invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para el suministro de:

No. de Lote	No. Artículo	Cantidad y Unidad física	Descripción
1	1	1 unidades	Tractor
2	1	3 unidades	Aporreadoras

4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional establecidos en la publicación del Banco Mundial titulada *Normas: Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF*, y está abierta a todos los licitantes de países elegibles, según se definen en dichas normas.

5. Los licitantes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional de: INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) - Esperanza Rodríguez Corea, Responsable Unidad de Adquisiciones, e-mail:

erodriguez@inta.gob.ni. y revisar los documentos de licitación en la página www.nicaraguacompra.gob.ni

6. Los requisitos de calificaciones incluyen Experiencia y Capacidad Técnica. *No se otorgará* un Margen de Preferencia a contratistas nacionales elegibles. Mayores detalles se proporcionan en los Documentos de Licitación.

7. Los licitantes interesados podrán comprar un juego completo de los Documentos de Licitación en idioma español, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este Llamado y contra el pago de una suma no reembolsable de cincuenta dólares netos (USD50.00) o su equivalente en córdobas a la tasa de cambio oficial del Banco Central de Nicaragua, vigente a la fecha de pago. Esta suma podrá pagarse mediante cheque certificado, giro bancario o transferencia bancaria. El documento será enviado por correo aéreo para envíos al extranjero y correo terrestre para envíos dentro del país. Los licitantes interesados también podrán obtener un juego completo de los Documentos de Licitación en idioma español, descargándolo de manera gratuita en el sitio web www.nicaraguacompra.gob.ni.

8.- Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo (INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) - Unidad de Adquisiciones, módulo 5 Edificio INTA Central, contiguo a la V Estación de la Policía Nacional, Managua, Nicaragua) a más tardar a las 10:00 a. m. del 11 de julio de 2013. Ofertas electrónicas *no serán* permitidas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir en persona en la dirección indicada al final de este Llamado (INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) - Unidad de Adquisiciones, módulo 5 Edificio INTA Central, contiguo a la V Estación de la Policía Nacional, Managua, Nicaragua), a las 10:00 a. m. del 11 de julio de 2013. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una *Declaración de Mantenimiento de la Oferta* utilizando el formulario incluido en la Sección IV Formularios de la Oferta.

9. La dirección referida arriba es:

Para retiro del Documento de Licitación y Recepción de Ofertas: INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) - Unidad de Adquisiciones, módulo 5 Edificio INTA Central, contiguo a la V Estación de la Policía Nacional, Managua, Nicaragua, telefax 2278-0502; correo electrónico: erodriguez@inta.gob.ni.

Para Apertura de las ofertas: Auditorio INTA Central, módulo 20 Edificio INTA Central, contiguo a la V Estación de la Policía Nacional, Managua, Nicaragua.

(F) LIC. MARÍA ISABEL MARTÍNEZ CHAVARRÍA, DIRECTORA GENERAL.

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Reg. 10515 - M. 185444 - Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA 08-DGI/2013
SERVICIO DE REPARACION DE ADMINISTRACION DE
RENTAS A NIVEL NACIONAL**

1)El Área de Adquisiciones de la Dirección General de Ingresos, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Reapertura de *Licitación Selectiva*, de conformidad a Resolución N0. 02 para el reinicio de procesos expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de *SERVICIO DE REPARACION DE EDIFICIOS UTILIZADOS COMO ADMINISTRACIONES DE RENTAS A NIVEL NACIONAL*.

2)La Adquisición antes descrita es financiada con fondos provenientes del *presupuesto General de la República de Nicaragua*.

3)Los servicios objeto de esta licitación deberán ser prestados a nivel nacional según lo indicado por el área de recursos materiales en un plazo nunca mayor a cinco días, contados a partir de la notificación de la orden de compra.

4)Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni, a partir del día 26 de Mayo del 2013.

5)La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

6)La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en edificio DGI central, *recepción Sur* ubicadas en costado norte de catedral metropolitana, Managua, a más tardar a las dos de la tarde del 27 de mayo del 2013, donde se deberá poner el sello de recibido con fecha y hora a las ofertas.

7)Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

8)Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

9)La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de 3% por ciento del precio total de la oferta, mediante certificado o de gerencia.

10)El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP)

11)Las ofertas serán abiertas a las dos de la tarde del día 27 de mayo del 2013, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en el *edificio DGI central*, ubicado en costado norte de catedral Metropolitana, Managua.

(f) Lic. Iveth Leyton Pinell, Coordinadora de Adquisiciones.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 10517 - M. 185951 - Valor C\$ 95.00

AVISO

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento del artículo 33 y 91 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley No.737) y Arto. 98 y 146 del Reglamento de la misma, pública la invitación a posibles oferentes a participar en proceso que se describe a continuación, cuya invitación estará publicada en la página www.nicaraguacompragob.ni; a partir del día 24 de Mayo del año en curso.

Modalidad y Número de Licitación	Denominada/objeto	Fecha y Número de Resolución	Tipo de documento publicado
Contratación Simplificada No. 11/2013	ADQUISICION DE VEHICULOS	39/2013 21/05/2013	Solicitud de Oferta

Managua, Nicaragua, Mayo de 2013.

(F) MARIA AUXILIADORA CRUZ CASTILLO, División de Adquisiciones CSJ.

TEATRO NACIONAL

Reg. 10518 - M. 185719 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACION Licitación Publica N° 001-2013 Modernización de Equipo de Sonido de la Sala Mayor.

1)El Teatro Nacional Rubén Darío, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Publica, de conformidad a Resolución Administrativa de Inicio N° 001-2013 expedida con fecha 23 de Mayo del año dos mil trece por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de bienes y servicios consistente en la Modernización de Equipo de Sonido de la Sala Mayor del Teatro Nacional Rubén Darío.

2)La Adquisición antes descrita es financiada con fondos provenientes del Tesoro Nacional.

3)Los bienes y servicios objeto de esta licitación deberán ser entregados e instalados en la Sala Mayor del Teatro Nacional Rubén Darío, en un plazo no mayor a diez días, contados a partir de la notificación de la orden de compra.

4)Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

5)En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la Unidad de Tesorería ubicadas en el Teatro Nacional Rubén Darío, los 30 y 31 de Mayo del año dos mil trece de las 9:00 AM a las 5:00 PM, previo pago no reembolsable de C\$ 100.00 córdobas netos.

6)La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

7)La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en el Lobby ubicado en el Teatro Nacional Rubén Darío, a las 2:00 PM del día Lunes 24 de Junio del año dos mil trece.

8)Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

9)Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. N° 66 LCASP y Arto. N° 87 literal n) del Reglamento General).

10)La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del uno por ciento del precio total de la oferta.

11)La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el miércoles 05 de Junio del año dos mil trece a las 2:00 PM, en el Lobby ubicado en el Teatro Nacional Rubén Darío.

12)El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art. N° 11 LCASP)

13)Las ofertas serán abiertas a las 2:00 PM del día Lunes 24 de Junio del año dos mil trece, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en el Lobby ubicado en el Teatro Nacional Rubén Darío.

(f) **Francisco Ramón Rodríguez Sovalbarro**, Director General.

COMISION NACIONAL DE MICROFINANZAS

Reg. 9280 - M. 179654 - Valor C\$ 760.00

NORMA SOBRE SANCIONES E IMPOSICIÓN DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMA PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, APLICABLE A LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS DE MICROFINANZAS (IFIM), SUPERVISADAS POR LA CONAMI.

RESOLUCIÓN No. CD - CONAMI - 011-01MAY06-2013
De fecha 6 de mayo de 2013

EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

CONSIDERANDO

I

Que el numeral 8 del artículo 6 de la Ley N° 769 “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas” establece que la CONAMI podrá imponer sanciones a las instituciones sujetas a su vigilancia, por el incumplimiento de las instrucciones impartidas para subsanar las deficiencias o irregularidades que se encontraren.

II

Que es atribución del Presidente Ejecutivo de la CONAMI resolver e imponer las sanciones que correspondan conforme a Ley No. 769 y a la Norma para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, Aplicables a las Instituciones Financieras

Intermediarias de Microfinanzas (IFIM), Supervisadas por la CONAMI, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 27 del 12 de febrero del 2013.

III

Que el numeral 3 del artículo 60 de la Ley No. 769, establece que el Presidente Ejecutivo de la CONAMI, impondrá multa a las IFIM de entre quinientos y diez mil unidades de multa por la presentación tardía de los estados financieros o cualquier otro requerimiento de información por parte de la CONAMI, violación a la Ley, a las normas dictadas por el Consejo Directivo de la CONAMI y a las instrucciones emitidas por el Presidente Ejecutivo de dicha institución.

IV

Que el artículo 62 de la Ley No. 769 dispone que es facultad normativa del Consejo Directivo de la CONAMI establecer, mediante normas generales, los montos de las multas dentro de los rangos establecidos, adaptados a la gravedad de la falta.

V

Que con base en el artículo 4 numeral 8 de la Ley No. 793, “Ley Creadora de la Unidad de Análisis Financiero, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 117 del 22 de junio del 2012 y en cumplimiento de lo establecido en la Norma de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo emitida mediante Resolución del Consejo Directivo de la CONAMI No CD-CONAMI-002-02ENE31-2013, y publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 21 del 12 de febrero del año dos mil trece, de acuerdo con su artículo 47, sin perjuicio de coordinarse con la UAF y comunicar del particular a las autoridades judiciales competentes, en los casos que corresponda, es facultad de la CONAMI sancionar a las IFIM que incumplan con la Norma de PLA/FT.

En uso de sus facultades

RESUELVE

Dictar la siguiente:

NORMA SOBRE SANCIONES E IMPOSICIÓN DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMA PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, APLICABLE A LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS DE MICROFINANZAS (IFIM), SUPERVISADAS POR LA CONAMI.

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1.- Definiciones.

Para efectos de aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Norma, se considerarán las definiciones siguientes:

1 CONSEJO: Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas.

2 CONAMI: Comisión Nacional de Microfinanzas.

3 IFIM: Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas. Se considerará como IFIM a toda persona jurídica de carácter mercantil

o sin fines de lucro, que se dedicare de alguna manera a la intermediación de recursos para el microcrédito y a la prestación de servicios financieros y/o auxiliares, tales como bancos, sociedades financieras, cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones, fundaciones y otras sociedades mercantiles.

4IMF: Institución de Microfinanzas. Se considerará como IMF a las IFIM constituidas como personas jurídicas sin fines de lucro o como sociedades mercantiles, distintas de los bancos y sociedades financieras, cuyo objeto fundamental sea brindar servicios de Microfinanzas y posean un Patrimonio o Capital Social Mínimo, igual o superior a cuatro millones quinientos mil córdobas (C\$4,500,000.00), o en su equivalente en moneda dólar de los Estados Unidos de América según tipo de cambio oficial, y que el valor bruto de su cartera de microcréditos represente al menos el cincuenta por ciento de su activo total.

5Infracciones: Constituye infracción administrativa toda acción u omisión que constituya un incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Norma para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, Aplicables a las Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM), Supervisadas por la CONAMI, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 27 del 12 de febrero del 2013, que cualquier persona comprendida en el artículo anterior deba cumplir y que corresponda sancionar al Presidente.

6Ley: Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, Publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 128 del 11 de Julio de 2011.

7PRESIDENTE: Presidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas.

8 PLA/FT: Prevención de Lavado de Activo y Financiamiento al Terrorismo.

9 UNIDAD DE MULTA: Conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, el valor de cada unidad de multa será el equivalente en moneda nacional a un dólar de los Estados Unidos de América, conforme al tipo de cambio oficial establecido por el Banco Central de Nicaragua, vigente a la fecha de la imposición de la sanción. Las multas consignadas en la presente Norma, serán pagadas a la Tesorería General de la República.

Artículo 2.- Objeto.

La presente Norma tiene por objeto establecer los criterios generales que el Presidente deberá tener en cuenta para la aplicación de las sanciones a que se refiere el Capítulo IV del Título IV de la Ley, así como los montos de las multas, dentro de los rangos adaptados a la gravedad de la falta, conforme a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley.

Artículo 3.- Alcance

Las disposiciones de la presente Norma son aplicables a las IFIM registradas, así como a los miembros de la Junta Directiva, al Ejecutivo Principal, al Oficial de Cumplimiento, su suplente en ejercicio del cargo interinamente, el Comité de Prevención de Lavado de Activo y Financiamiento al Terrorismo y al Auditor Interno.

CAPÍTULO II

De las infracciones y de los Parámetro Para Establecer Los Montos de las Multas

Artículo 4.- Infracciones

Constituye infracción administrativa toda acción u omisión que instituya un incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Norma para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, Aplicables a las Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM), Supervisadas por la CONAMI, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 27 del 12 de febrero del 2013, que cualquier

persona comprendida en el artículo anterior deba cumplir y que corresponda sancionar al Presidente.

Artículo 5.- Categorías de infracciones

Las infracciones se clasifican en **leves, graves y muy graves**, de acuerdo a su nivel de gravedad y sus efectos y consecuencias, conforme a lo señalado en la presente norma.

1.Leves:

a.No comunicar dentro del plazo establecido en la norma, los cambios relacionados a la información mínima de la designación del Oficial de Cumplimiento, su suplente y el Comité de PLA/FT de la IFIM;

b.No cumplir con llevar un expediente de cada empleado con la información mínima señalada en la norma PLA/FT;

c.Cuando se ejecute parcialmente el Programa de Capacitación sobre el SPLA /FT con su debida asignación presupuestaria para su ejecución; y

d.Cuando el Presidente, determine que el Oficial de Cumplimiento no reúna una, varias o todas de las condiciones siguientes:

i.No esté investido de la debida autoridad y autonomía, orgánica, administrativa y funcional;

ii.No cuente con la capacidad profesional, entrenamiento y experiencia en la materia;

iii.No cuente con el personal adecuado con la formación y entrenamiento que esta función requiere; y

iv.No cumpla o cumpla deficientemente las funciones que le corresponden de conformidad con la normativa de la materia.

2.Graves:

a.Cuando el Programa de PLA/FT presente deficiencias materiales o significativas, tanto en su contenido, como en su ejecución;

b.Cuando la IFIM cuente con un Manual de Políticas y Procedimientos Internos o Manual de Cumplimiento para la Prevención de Lavado de Activo y Financiamiento al Terrorismo deficiente, que no esté acorde con sus operaciones;

c.Cuando el Programa de Capacitación sobre el SPLA/FT con su debida asignación presupuestaria para su ejecución; fuere deficiente, inadecuado o incongruente en relación a la complejidad, tamaño o perfil de riesgo de la IFIM;

d.Cuando el Código de Conducta que reúna las políticas adoptadas por la Junta Directiva de la IFIM para la Prevención del Lavado de Activo y Financiamiento al Terrorismo, fuere inadecuado o insuficiente;

e.Por la realización extemporánea de la auditoría externa para la

verificación de la eficacia y calidad del SPLA/FT, de conformidad a la normativa de la materia;

f.No designar al Oficial de Cumplimiento de acuerdo a los plazos previstos y los requisitos establecidos en la Norma PLA/FT;

g.No brindar al Oficial de Cumplimiento las condiciones para contar con absoluta autonomía en el ejercicio de sus responsabilidades y funciones que le asigna la norma PLA/FT;

h.No proveer al Oficial de Cumplimiento los recursos e infraestructura necesaria, para el cumplimiento de sus responsabilidades y funciones;

i.Que el suplente del Oficial de Cumplimiento ejerza el cargo interinamente por más de noventa (90) días calendario;

j.Qué el Oficial de Cumplimiento falte a la estricta confidencialidad en el manejo de la información relacionada con la materia PLA/FT;

k.No cumplir con las responsabilidades de Oficial de Cumplimiento previstas en la norma;

l.No comunicar a la CONAMI, la remoción del cargo de Oficial de Cumplimiento, su Suplente y cualquier miembro del Comité de PLA/FT de la IFIM dentro del plazo y de acuerdo a lo establecido en la Norma PLA/FT;

m.No comunicar la ausencia temporal del Oficial de Cumplimiento a la CONAMI;

n.No tomar acciones oportunas y debidas respecto de las observaciones realizadas por la CONAMI con relación al sistema de prevención PLA/FT;

o.No presentar la información en materia de PLA/FT requerida por la CONAMI en el tiempo y forma solicitada;

p.No brindar a la CONAMI, las facilidades necesarias para el inicio y/o desarrollo de las visitas de supervisión o de cualquier otro procedimiento de control, u obstaculizar tales acciones o no cumplir con la implementación de las recomendaciones efectuadas por la CONAMI;

q.Cuando el Manual de Cumplimiento LA/FT, sea inadecuado o incongruente respecto a la complejidad de sus productos y servicios, volumen o perfil de riesgo o del mercado en que opera;

r.Cuando el manual no cuente con procedimientos específicos o no se encuentre debidamente actualizado conforme la norma y ley de la materia, aprobado por la Junta Directiva de la IFIM;

s.No incluir en el Código de Conducta de la Institución el compromiso en el tema de Prevención LA/FT;

t.No dar a conocer a todos los socios, directivos, ejecutivos, funcionarios, empleados y cualquier representante autorizado por la IFIM el Código de Conducta de conformidad con lo establecido en la Norma PLA/FT;

u.No expresar en el Código de Conducta las consecuencias legales y económicas que los riesgos LA/FT implican para la integridad, reputación, estabilidad, continuidad de los negocios y futuro de la IFIM, así como, para sus propios directivos, funcionarios y empleados en general;

v.No establecer en el Código de Conducta las sanciones internas, y su gradualidad, ante la falta de cumplimiento en el tema específico de las obligaciones de Prevención LA/FT; y

w.Cuando los recursos financieros, humanos, tecnológicos y materiales asignados por la Junta Directiva de la IFIM para realizar la labor de ejecución del programa de prevención de lavado de activo y financiamiento al terrorismo, no son acordes al volumen, complejidad de sus productos y servicios financieros, tecnología de servicios y negocios o perfil de riesgo de la institución o del mercado en que opera.

3.Muy Grave:

a.Cuando la IFIM no cuente con un Programa de Prevención de Lavado de Activos (SPLA /FT) de conformidad con las leyes de la materia y la Norma PLA/FT;

b.Cuando la IFIM no cuente con un Manual de Políticas y Procedimientos Internos o Manual de Cumplimiento para la Prevención de Lavado de Activo y Financiamiento al Terrorismo;

c.Cuando la documentación referente a la identificación, medidas de verificación y conocimiento del cliente en los expedientes sea incompleta o improcedente de conformidad con los requerimientos mínimos de la normativa de la materia y/o respecto a las políticas de "Debida Diligencia para el Conocimiento del Cliente" (DDC) de la IFIM;

d.Cuando no cuente con un Oficial de Cumplimiento debidamente nombrado por su Junta Directiva e investido de la debida autoridad y autonomía orgánica, administrativa y funcional, dedicado a la implementación y seguimiento del SPLA /FT;

e.Cuando no cuente con un Programa de Capacitación sobre el SPLA/FT con su debida asignación presupuestaria para su ejecución;

f.Falta de un Código de Conducta que reúna las políticas adoptadas por la Junta Directiva de la IFIM para prevención del Lavado de Activo y Financiamiento al Terrorismo;

g.Cuando la función de auditoría interna sea insuficiente o deficiente en la revisión permanente del SPLA/FT de conformidad con la normativa de la materia o respecto al programa de auditoría de la propia IFIM;

h.Por la no realización de la auditoría externa para la verificación de la eficacia y calidad del SPLA/FT, de conformidad a la normativa de la materia o que habiéndose realizado, los resultados de ésta, fueren deficientes e inadecuados respecto a los resultados de las inspecciones realizadas por la CONAMI;

i.Por otras circunstancias, en las que por la implementación deficiente de un SPLA /FT, el perfil de riesgo de la IFIM se vea negativamente afectado; y

j.Cuando la IFIM no cumpla con la obligación de reportar a la autoridad competente, según la ley de la materia, las operaciones o transacciones inusuales que sean sospechosas de constituir delito de Lavado de Activo y Financiamiento al terrorismo.

Artículo 6. - Infracciones y monto aplicable.

Leves:

500 a 3,000 unidades de multa.

Graves:

3001 a 6,000 unidades de multa.

Muy Graves:

6001 a 10,000 unidades de multa.

Artículo 7.- Reincidencia.

En caso de una segunda infracción sobre un hecho ya sancionado dentro de un período de doce meses de la misma naturaleza de los indicados en el artículo número cinco de la presente norma, el Presidente impondrá una sanción igual al doble de las unidades de multa impuesta en la primera infracción.

Artículo 8.- Procedimiento y Plazo para el Pago de Sanciones.

Una vez emitida la correspondiente resolución por el Presidente, mediante la cual se establezca la infracción a la norma de PLA/FT por la IFIM, esta tendrá cinco días hábiles para proceder al pago de la multa impuesta de conformidad a la categoría de la infracción.

El monto de la multa será depositado en la cuenta que para tal efecto establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Tesorería General de la República.

La IFIM, deberá remitir la minuta de depósito del monto de la multa al Presidente; si transcurrido el plazo, la IFIM no remite el comprobante de pago antes referido, el Presidente, procederá a requerir el pago en el término de 24 horas, dando conocimiento a las autoridades del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que proceda hacer efectivo el cobro a la IFIM de la respectiva multa.

Los plazos establecidos en el presente artículo son improrrogables, salvo norma expresa en contrario, y se computan a partir del día hábil siguiente de aquél en que se practique la notificación de la infracción.

Artículo 9.- Impugnación

El sancionado podrá interponer los recursos administrativos previstos en el artículo 66 de la Ley No. 769, "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas" y conforme la Norma Sobre los Procedimientos de los Recursos Administrativos ante la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 244 del veinte de diciembre del dos mil doce.

Artículo 10.- Registro y publicidad de sanciones

Las sanciones que se impongan en virtud de la presente Norma deben ser notificadas a los infractores y se anotarán en el registro sanciones de la CONAMI.

El Presidente, deberá publicar de forma periódica, en la página Web de la institución las sanciones que imponga a las IFIM y la razón de dicha sanciones.

CAPÍTULO III**DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 11.- Vigencia.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Jim del Socorro Madriz López, Presidente (f) Rosa Pasos Argüello, Miembro Propietario (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario (f) Flavio José Chiong Arauz, Miembro Suplente (f) Denis Reyna Estrada, Miembro Suplente (f) Álvaro José Contreras, Secretario.

(f) **Álvaro José Contreras**, Secretario Consejo Directivo.

UNIVERSIDADES**TÍTULOS PROFESIONALES**

Reg. 7270 – M. 170239– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 81, Asiento 424, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

LISSETH MARGARITA SANCHEZ, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintiuno de marzo de 2013. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector General, y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 22 de marzo de 2013. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 9906 – M. 177434 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2164, Folio 624, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

DAVID JERONIMO OBREGON GONZALEZ, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ingeniería y Computación, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil once. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, tres de enero del 2013. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 9014 – M. 177534 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 130; Número: 2759; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este

despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero. **POR CUANTO:**

VILMA PASTORA AMADOR BRAVO, Natural de La Paz de Carazo, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ingles**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de febrero del año 2013. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 19 de marzo de 2013. Ante Mi, (f) Lic. Adilia Calero Áreas Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 9915 – M. 177372 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 275, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Educación y Humanidades que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr.. **POR CUANTO:**

MIRNA MARIA CONTRERAS ABURTO ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Diploma de **Profesora de Educación Media en Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. . El Vice-Rector Académico, Omar Antonio Castro.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil trece

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los veintidos días del mes de marzo del año dos mil trece. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 9916 – M. 177447 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 320, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr.. **POR CUANTO:**

ARSENIO ANTONIO SELVA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciado en Economía Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 9917– M. 26809 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 317, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativa que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr.. **POR CUANTO:**

MIGUEL ANGEL GARCIA RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Diploma de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil doce. El Presidente de la Junta Directiva, Lic. Eduviges Pineda El Rector de la Universidad Dr. Benjamín Cortés Marchena Llanes. El Vice-Rector Académico, Lic. Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Lic. Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil trece. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 9918 – M. 177537 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 76 Página No. 149, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

ERNESTO GERARDO HERNANDEZ MARTINEZ, natural de Managua Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio

de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil siete. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 9919 – M. 177439– Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 150 Partida No. 76, Tomo No. IV del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

MARIA DEL CARMEN RAMOS AMADOR, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto de 2011. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 324 Página No. 162, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

MARIA DEL CARMEN RAMOS AMADOR, natural de Managua Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario

General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil once. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 9020 – M. 177243 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 221 Asiento N° 470 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CYNTHIA NAZARETH CASTILLO HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Boanerge Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg. 9021 – M. 177462 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 223 Asiento N° 473 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

SARA DEL CARMEN CASTILLO MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Boanerge Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg. 9922 – M. 177567 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la

Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página Numero 190 Asiento N° 00187 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARIA AUXILIADORA BORGE DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media (PEM)**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los once días del mes de enero del año dos mil nueve. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Boanerge Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los once días del mes de enero del año dos mil nueve. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg. 9923 – M. 177443 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 078 Tomo XII Partida 9839 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

LEYMAN ABISS GARCIA ORTIZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Gerencial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, seis días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 9924 – M. 177400 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 014 Tomo XII Partida 9649 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

JAIME ANTHONY MACIAS ALVAREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de**

Información, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, seis días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 445 Tomo VIII Partida 4960 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

JAIME ANTHONY MACIAS ALAVAREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Redes de Computadoras**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil ocho”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diecinueve días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 9925 – M. 26816 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 035 Tomo XII Partida 9712 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

ERALGRIS DEL SOCORRO CARBALLO VARELA, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, treinta y un días del mes de enero del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 9026 – M. 177519 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 102, Folio 003, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura Contabilidad Pública y Finanzas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

MARIO ABSALON DELGADO ALEMAN, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y dos días del mes de noviembre del año 2012. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. El Decano, Lic. Consuelo Ortega. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 9027 – M. 177160 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 07, Folio 010, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

ANA MAYELA ESPINOZA RODRIGUEZ, Natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año 2013. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. El Decano, Ing. Sandra Villalobos. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 9028 – M. 177160 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 05, Folio 010, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

OMAR ANTONIO ESPINOZA HERNANDEZ, Natural de San Juan de Limay, Departamento de Estelí, República de Nicaragua,

ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año 2013. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. El Decano, Ing. Sandra Villalobos. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 9029 – M. 177160 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 23, Folio 010, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

IRMA RAMONA CALERO GUTIERREZ, Natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año 2013. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. El Decano, Ing. Sandra Villalobos. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 9030 – M. 177160 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 21, Folio 010, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

JOSE DANIEL SEVILLA MONTALVAN, Natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año 2013. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General,

Msc. Susy Duriez González. El Decano, Ing. Sandra Villalobos.
(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 9031 – M. 177160 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 13, Folio 010, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

MELVA ADILIA LIRA BENAVIDES, Natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año 2013. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. El Decano, Ing. Sandra Villalobos. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 9032 – M. 177160 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 20, Folio 010, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

SANTOS BARBARITO SANDOVAL CACERES, Natural de Macuelizo, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año 2013. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. El Decano, Ing. Sandra Villalobos. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 9033 – M. 177160 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio:85 ; Número:

1586; Tomo: I , del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice “La Universidad Martín Lutero”. **POR CUANTO:**

ALBERTINA EMELIDA GONZALEZ TORREZ, Natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y la normas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 01 del mes de noviembre del año 2011 . (F) Ilegible Director de Registro Académico, (F) Ilegible Rector, (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves 17 de noviembre del 2011. Ante Mi, Lic. Adilia Calero Areas Departamento de Registro Académico, Msc. Erick Perez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 9034 – M. 177223 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 334 Tomo No. 4 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

BEYMARCK JOSE CENTENO, natural de Masaya Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de enero del dos mil doce. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 9935 – M. 177239 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 080 Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hotelera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

ALINA GUADALUPE CORDONERO LOPEZ, natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios

correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hotelera**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los nueve días del mes de diciembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Alfonso Chavez.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil trece. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 9036 – M. 177243 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 271, Página 006, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARIA DOLORES ROJAS ROMAN, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aarcerly del Carmen Herrera Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 9037 – M. 177388 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 1231.1 Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

DELIA LUCIA DIAZ VALLE, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr.

Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Alfonso Moreno Chavez.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del dos mil trece. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 9038 – M. 177391 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. certifica que en Folio No. 968.1, Tomo No. 5 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

ROGER FLORENTINO PRIDA LOPEZ, natural de Chichigalpa, Departamento de Chichigalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil diez. (f) Lic. Jose Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 9039 – M. 177305 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 18 Partida 2995 Tomo XVI del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente - POR CUANTO:**

CHEYLA MARICELA GARCIA ORTIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, le extiende el Título de **Licenciada en Administración Aduanera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raul Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintisiete días del mes de abril del año dos mil trece. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 9040 – M. 177296 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 17 Partida 2994 Tomo XVI del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

LUCIA DEL CARMEN RUIZ GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas le extiende el Título de **Licenciada en Administración Aduanera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raul Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintisiete días del mes de abril del año dos mil trece. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 9041 – M. 177527 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 29 Partida 2819 Tomo XV del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

TAMARA GABRIELA CASTILLO SAMAYOA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Jose Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintisiete días del mes de octubre del año dos mil doce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 9042 – M. 26811 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 41 Partida 1463 Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

MODESTA LUCIA VILLEGA GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de

la Facultad, Lic. Juan Eduardo González González. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinticinco días del mes de julio del año dos mil nueve. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 9043 – M. 177385 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 40 Partida 3040 Tomo XVI del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

GEMA KARINA GARCIA VALLE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende el Título de **Licenciada en Tecnología Médica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Jose Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintisiete días del mes de abril del año dos mil trece. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg.9044 – M. 177182 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 223, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA LUISA MONTALVAN BRAVO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Estadística**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de abril del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg.9045 – M. 177181 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 327, Tomo V, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se

inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EL DOCTOR HECTOR DOMINGO RIVERA ROJAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Oftalmología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 2 de mayo del 2013. (f) Directora.

Reg.9046 – M. 177193 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 237, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LUIS CARLOS ESPINOZA VILLALTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 18 de abril del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg.9047 – M. 177196 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 235, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

HEYSEL ELITH HERNANDEZ CISNEROS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 18 de abril del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 9048– M. 177204 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 169, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YESICA YUDITH SALAZAR RIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de marzo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 21 de marzo del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 9049– M. 177250 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 470, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

PASTORA DEL CARMEN BUSTOS JOAQUIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Física- Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 30 de abril del 2013. (f) Directora.

Reg.9050 – M. 177270 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 485, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CHESTER JAVIER SEQUEIRA SUNSIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e

Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánicas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 30 de abril del 2013. (f) Directora.

Reg. 9051– M. 177307 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 209, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ELIEZER FRANCISCO PAZ SALGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial y de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 1 de marzo del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 9052– M. 177307 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 210, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIAN ELIETH CAJINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial y de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 1 de marzo del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 9053– M. 177287 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 265, Tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ERNESTO ANTONIO ROJAS MEDRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 30 de abril del 2013. (f) Directora

Reg.9054 – M. 177244 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 219, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ANA ARACELYS FUENTES CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de marzo del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 9055– M. 177322 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 429, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DIERIX ANTONIO GALLEGOS GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de abril del 2013. (f) Director Adjunto.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 165, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DIERIX ANTONIO GALLEGOS GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media Con Mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de mayo del 2012. (f) Director Adjunto.

Reg. 9056– M. 177516 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 458, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LUIS JAVIER MALDONADO BETANCOURT, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 18 de abril del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 9057 – M. 177522 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 556, Tomo VII, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FANY LIDIETH PEREZ VILCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Turismo Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 9 de Septiembre del 2002. (f) Directora.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 358, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FANY LIDIETH PEREZ VILCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de enero del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 22 de enero del 2013. (f) Directora.

Reg.9058 – M. 177523 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 457, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

BOSCO JOSE PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación Mención en Física- Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 18 de abril del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 9059– M. 177526– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 289, Tomo V, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LA DOCTORA LESBIA RUTH DELGADO BOJORGE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Ginecología y Obstetricia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 17 de abril del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 9060– M. 177545 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 173, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ANGELICA LUXMEY VALLE GUDIEL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de diciembre del 2012. (f) Directora.

Reg. 9061– M. 177452 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 434, Tomo III, del Libro de Registro del Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARCOS ANTONIO RIVAS SEQUEIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de enero del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 22 de enero del 2013. (f) Directora.

Reg. 9062– M. 177442– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 277, Tomo V, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LA DOCTORA GEMA VANESSA ZUNIGA GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Ginecología y Obstetricia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 16 de abril del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 9063– M. 177428 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 232, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FRANCIS ELIETH SEQUEIRA ALEMAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial y de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 30 de abril del 2013. (f) Directora.

Reg.9064 – M. 177367 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 175, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA ASUNCION VARGAS VILLAGRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 20 de febrero del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg.9065 – M. 177670 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 281, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LA LICENCIADA ELFRIDE PATRICIA ELLIS PALLAVICINI, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Maestra en Formulación, Evaluación y Administración de Proyectos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 03 de abril del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg.9066 – M. 177378 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 248, Tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LORENA BELIXA GOMEZ CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía Agrícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 20 de febrero del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 9067– M. 26822 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 304, Tomo V, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LA DOCTORA MARIA AUXILIADORA SALMERON SILVA, ha

cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Cirugía General**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 30 de abril del 2013. (f) Directora.

Reg. 9068 – M. 177310 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2969, Página 296 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JOSE MARIA ROMERO LOPEZ, natural de San Pedro, Departamento de Cortes, República de Honduras, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres

Es conforme, Managua, veintisiete de septiembre del 2012 (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 9069 – M. 177560 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1035, Página 118 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

VLADIMIR EDUARDO ROCHA TORREZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sanchez Hernández.

Es conforme, Managua, veintitrés de octubre del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 9070 – M. 177422 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1122, Página 162 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

RODRIGO ANTONIO NAVARRO VANEGAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, veintinueve de febrero del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

SECCION JUDICIAL

Reg. 8863 - M. 176893 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

De la solicitud de declaratoria de heredero hecha por el señor EMILIO ANTONIO ORTIZ HERNANDEZ, sobre los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su señor padre de nombre FRANCISCO EMILIO ORTIZ (Q.E.P.D), de conformidad con los art. 741 y 743 Pr tramítese la misma con intervención del Representante de la Procuraduría Civil de Justicia. Interesados oponerse en el termino de ley.-

Dado en el Juzgado Décimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las dos y cuarenta y ocho minutos de la tarde del diez de abril de dos mil trece.

(f) JUEZA JEANNETTE MUÑOZ GUTIERREZ, Juzgado Decimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

MAJOLAVE

Asunto Número: 003392-ORM4-2013-CV

3-3

Reg. 9874 - M. 183288 - Valor C\$ 435.00

EDICTO

De la solicitud de Declaratoria de Herederos presentada ante esta Judicatura a las ocho de la mañana del día quince de noviembre del año dos mil doce, por la señora ROSA HERMINIA CANALES por medio del cual solicita que las señoras AURORA DE LOS SANTOS BONILLA CANALES Y ROSA HERMINIA CANALES GARCIA sean declaradas Herederos Universales de todos los bienes, derechos y acciones, que a su muerte dejare la señora ADELA CANALES GARCIA (q.e.p.d) madre de ambas, y en particular de un bien inmueble localizado en el Municipio de Ciudad Sandino Finca Urbana, identificado como lote número siete (7) Manzana "D" zona 2-A; Inscrito con el número ochenta y un mil cuatrocientos trece (81,431); Tomo: Un mil cuatrocientos doce (1412); Folio doscientos ochenta y

nueve (289); Asiento Primero (1); Columna de Inscripciones: Sección de Derechos Reales; Libro de Propiedades del Registro Público de la propiedad Inmueble del Departamento de Managua; el cual posee los siguientes linderos y medidas; AL NORTE: LINDA CON LOTE 6 AL SUR: LINDA CON LOTE No 8 AL ESTE: LINDA CON LOTE No.8, bloque c AL OESTE: LINDA lote No 23.- Por tanto, quien crea tener mejor o igual derecho que la solicitante, preséntese ante este Despacho, para que en el termino de ocho días, de conformidad al artículo 744 Pr; ejerza su derecho a oponerse a la presente solicitud.-

Dado en el municipio de Ciudad Sandino a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil trece.-

(f) Lic. Juan Francisco Arguello Acuña, Juez de Distrito Civil del municipio de Ciudad Sandino Circunscripción Managua.

Secretario.-

Asunto No: 000409-0440-2012-CV

3-3

Reg. 10598 - M. 186245 - Valor C\$ 435.00

CARTEL

A las diez de la mañana, del día martes once de junio del dos mil trece, en el local del Juzgado Primero Civil de Distrito, Circunscripción Managua, se realizara la subasta el siguiente bien inmueble: Lote de terreno situado en la Comarca de San Isidro, que se identifica como Lote B, con una área de quince mil varas cuadradas, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Propiedad del señor Mendibelso; SUR: terrenos de Nicolás Velásquez, ESTE y OESTE: Resto de la Finca Numero Veintiún mil doscientos setenta y seis (21276), inscrito bajo el numero : setenta y cuatro mil ciento sesenta y tres (74163); tomo: mil doscientos sesenta y siete (1267); folio : cinco, seis, siete (5/6/7); asiento: primero (1°) Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, del Registro Público de Managua.

Ejecuta: FINANCIA CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA (FINANCIA).

Ejecutado: JOSE VENANCIO BERRIOS SAENZ.

Base de la Subasta: CINCUENTA MIL DOLARES (US \$ 50, 000,00) o su equivalente en moneda nacional el córdobas a UN MILLON DOSCIENTOS VEINTE Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CORDOBAS (C\$ 1, 229, 225,00).

Se oirán posturas en estricto contadas.

Dado en el Juzgado Primero Distrito Civil de la Circunscripción Managua, en la ciudad de MANAGUA, el veintiuno de mayo de dos mil trece.

(f) **ADRIANA MARIA CRISTINA HUETE LÓPEZ**, Juzgado Primero Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

Asunto No 017938-ORM1-2010-CV.

ADMAHULO

3-1